



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La incoación del proceso inmediato en la vulneración de derecho
de defensa del imputado**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTOR:

Espichan Yactayo, Pedro Christian (ORCID: 0000-0002-1775-383X)

ASESORA:

Mg. Palomino Gonzales, Lutgarda (ORCID: 0000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2020

Dedicatoria

Mi tesis de investigación se lo dedicado a mis padres quienes me acompañaron, apoyaron y se esforzaron por darme lo mejor de ellos para ser el profesional que desean que sea. Gracias por su inmensa fe que palpita en cada beso, abrazo y muestra de cariño.

Agradecimiento

Agradezco con mucha gratitud al Dr. Sabino, la Dra. Glenda, la Dra. Lutgarda, el a cada uno ellos por brindarme un momento de su tiempo y atención para ser mentores y guías en mi investigación. Gracias por enseñarme que la vida es dura y que sin esfuerzo nada se consigue.

Índice de contenidos

	Página
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	19
3.1. Tipo y diseño de investigación	19
3.2. Categorías, Sub categorías y matriz de categorización apriorística	20
3.3. Escenario de estudio	21
3.4. Participantes	21
3.5. Técnicas e instrumentos, de recolección de datos	22
3.6. Procedimientos	24
3.7. Rigor científico	24
3.8. Método de análisis de datos	24
3.9. Aspectos éticos	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	31
VII. CONCLUSIONES	46
VIII RECOMENDACIONES	47
REFERENCIAS	48
ANEXOS	55

Índice de tablas

Tabla 01.	De categorización y de subcategoría	20
Tabla 02	Caracterización	21
Tabla 03	Primera pregunta de la Guía de entrevista	27
Tabla 04	Segunda pregunta de la Guía de entrevista	28
Tabla 05	Tercera pregunta de la Guía de entrevista	30
Tabla 06	Cuarta pregunta de la Guía de entrevista	32
Tabla 07	Quinta pregunta de la Guía de entrevista	33
Tabla 08	Sexta pregunta de la Guía de entrevista	35
Tabla 09	Séptima pregunta de la Guía de entrevista	37
Tabla 10	Octava pregunta de la Guía de entrevista	39

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general tuvimos conocer cómo la incoación del Proceso inmediato por flagrancia delictiva influye en la vulneración del derecho de defensa, investigación de tipo básica, de diseño hermenéutico, de enfoque cualitativo, método inductivo, se realizará la investigación en el juzgado de Santa Rosa, donde actualmente laboro, La elección del escenario para la investigación es de suma importancia, por esta razón los participantes se encuentra conformado por 7 profesionales vinculados al derecho penal, como instrumento se utilizó la guía de entrevistas, y se concluyó la investigación señalando enfáticamente que el proceso inmediato, transgrede derechos; fundamentalmente especialmente al derecho a la defensa que es compatible con el derecho a probar y la imposibilidad de ejercer el derecho impugnatoria de forma escrita fundamentando meticulosamente los aspectos fácticos y legales, conllevan únicamente a un incremento de vulneración al derecho de la defensa se recomienda que se realice una ampliación de tiempo, contando con un plazo razonable, dependiendo la complejidad del caso, para que la defensa técnica pueda adquirir mayor conocimiento referente a la imputación procesal.

Palabras clave: proceso inmediato, flagrancia, derechos fundamentales, vulneración del derecho de defensa.

Abstract

The investigation had, as a general objective we had to know how the initiation of the Immediate Process due to criminal flagrancy influences the violation of the right of defense, basic research, hermeneutic design, qualitative approach, inductive method, the investigation will be carried out in the Santa Rosa court. , where I currently work, The choice of the setting for the investigation is of utmost importance, for this reason the participants are made up of 7 professionals related to criminal law, as an instrument the interview guide was used, and the investigation concluded emphatically stating that the immediate process violates rights; Fundamentally, especially the right to defense, which is compatible with the right to prove and the impossibility of exercising the right to challenge in writing, meticulously supporting the factual and legal aspects, they only lead to an increase in violation of the right of defense. Make an extension of time, having a reasonable period, depending on the complexity of the case, so that the technical defense can acquire more knowledge regarding the procedural imputation.

Keywords: immediate process, flagrante delicto, fundamental rights, violation of the right of defense .

I. INTRODUCCIÓN

En el presente capítulo se presenta la problemática, que en estudios cualitativos se denomina “Aproximación temática”, donde abordaremos la problemática de como la incoación del proceso inmediato desde nuestro punto de vista y de teóricos que han escrito del tema, señalaron que vulnera el derecho de defensa, se justifica el trabajo teóricamente, como social y metodológicamente, para concluir con los problemas generales y específicos y sus objetivos.

El primer día del mes de julio el legislativo delegó, facultades al ejecutivo, cediendo la facultad de legislar entre otras materias, la seguridad ciudadana, y mediante política criminal peruana trataron de realizar diversas respuestas o alternativas al proceso común (que en su momento eran muy largos), entendiendo que el proceso penal común tiene que pasar por, la investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral donde la constitución y el CPP, señala que se debe de cumplir con todas las garantías procesales. (El Parlamento Peruano mediante la ley N° 30363, 2015)

Seguidamente el 30 de agosto del mismo año, se promulgó el Decreto Legislativo N° 1194, que modifico, en su totalidad la sección primera del libro Quinto, la que se le denomino, “Proceso Especiales”, bajo la inspiración de la escuela italiana “el proceso inmediato”, que, para una gran mayoría, de juristas peruano y por diversos motivos vulnera el derecho de defensa (Peña Cabrera, 2017).

Principalmente por que se acorta los plazos, entre otras particularidades, como el principio de imputación necesaria, por que el imputado esta supeditado a las pruebas en contra, y por la premura del tiempo y por este motivo no puede armar una defensa eficaz, ni recabar pruebas de descargo suficiente para su defensa. (Herrera, 2018, p.76)

Otra de las críticas académicas y prácticas, es que después de enterado del hecho delictivo, el juez de investigación preparatoria, dentro de las 48 horas según la ley, señalará fecha y hora para el inicio de incoación del proceso inmediato, y traslada si se accede, el expediente al juez unipersonal o colegiado según corresponda, este mismo juez de juzgamiento, hace el control material y formal y acepta los medios de prueba, vulnerando el principio de objetividad de juez, ya que hace de una

especie de juez mixto, en ese acto según la ley realiza los controles de acusación y seguidamente el juicio.(Neyra, 2019, p.55)

Sobre “La simplificación procesal”, cuyo propósito es eliminar o reducir etapas procesales penales y aligerar el sistema probatorio para tener una justicia más célere, justicia que, en la práctica, se refleja como un recorte de derechos que, de seguir así, entraremos en un caos procesal, porque la mayoría de incoaciones, están dirigidas a que el imputado acepte su culpabilidad, mediante la terminación anticipada. (Torres, 2019, p.43)

Por otro lado a nivel internacional, también ha sido copiado el Giudizio immediato conocido inicialmente al proceso inmediato, que también tiene deficiencias, estos tipos de proceso son utilizados en los países de Costa Rica y España, donde se recorta la etapa de investigación como la etapa intermedia, pero a diferencia que en esos países se utiliza estos mecanismos procesales, solo para faltas o para delitos menores que no superen los cinco años de carcelería y lo determinan como un proceso célere, en el país hermano de Chile, se le denomina “el proceso simplificado. (Espinoza, 2016, p.135)

Debería haber modificaciones en la norma de proceso inmediato, donde el juez de investigación preparatoria, debería como en el proceso común, hacer el control sustancial con el objeto de que el juez o los jueces según corresponda como se dijo, no pierdan objetividad, ni se contamine, con los hechos antes de ingresar a juicio, así como una etapa intermedia abreviada ya que prácticamente se sabe que en la práctica, el juez en la incoación de proceso inmediato se requiere resolver todo. (Vega, 2017, p.211)

La utilización de esta forma especial de conclusión de proceso ha significado una importante salida, pues evita la carga procesal que por años padece el poder judicial, sin embargo su utilización frecuente no ha cumplido con la finalidad de la pena, el cual es tratar de disminuir estos delitos por medio de la disuasión, por el contrario se tiene una sensación que estos delitos aumentan o el índice criminal para este tipo penal no disminuye entonces deducimos que la ley de flagrancia no incide en la criminalidad. Sin embargo, por parte de los operadores del órgano

jurisdiccional algo ha resuelto su carga, pero por el otro lado de los imputados, sienten que no se garantiza plenamente ciertos derechos. (Torres, 2017, p.33)

El problema general de la investigación derivado de la aproximación temática fue: ¿Cómo la incoación del Proceso inmediato por flagrancia delictiva vulnera el derecho de defensa? Y como problemas específicos de la investigación fueron los siguientes: 1) ¿De qué manera la formalización para el Proceso inmediato afecta la tutela jurisdiccional efectiva?, 2) ¿Cómo la eliminación de etapas procesales en el Proceso inmediato vulnera derechos fundamentales? Y 3) ¿Cómo la imposibilidad de realizar apelaciones por escrito en el Proceso inmediato incrementa la vulneración del derecho de defensa?

Como primera justificación teórica que el estado peruano y muchos países de la región, con la finalidad de consolidar el valor de la eficacia del proceso penal idearon un proceso más breve, (el proceso inmediato por flagrancia), ya que este tipo de proceso, se salta las dos primeras etapas, como son parte de la investigación preparatoria y la totalidad de la etapa intermedia, señalando que es un tema estrictamente de economía procesal, ocasionando grandes problemas, no solo para los operadores jurídicos, llámense jueces o fiscales sino también para los abogados defensores, y especialmente para el imputado ya que se les recortan derechos, como la tutela jurisdiccional efectiva y en especial el derecho de defensa ya que los plazos formales para incoar esta acción hasta la fecha son muy cortos. (Neyra, 2017, p.23)

Por otro lado también, el proceso inmediato se encuentra expresado por la falta de necesidad de cumplir la investigación preparatoria, ello en razón a la existencia de flagrancia delictiva, confesión del imputado, en la comisión del delito o porque los elementos de convicción evidencian la plasmación del ilícito penal y la participación del imputado. (Nolasco, 2017, p.51)

Metodológicamente la investigación se justifica mediante, Hernández y Morales (citado en Palomino, 2019) señalaron que, para que la investigación tenga éxito, los objetivos tiene que ser claros y precisos, y este básicamente orientados a resolver los problemas planteados, la investigación, presenta la pertinencia e importancia la investigación. (p.33)

Como otra justificación metodológica tenemos lo que señala Barcenas (2002) señaló que la justificación está ligada con el tipo de criterios que los supuestos deben de satisfacer para poder ser aceptadas en el campo científico, se trata de exhibir los procesos sociales y psicológicos que tiene lugar durante el mismo proceso Real en el cual los científicos generan nuevo conocimiento, en la investigación se creó una herramienta cualitativa de entrevista cumplir el propósito que nos ayudó a cumplir el propósito que nos movió para iniciar el estudio.

Como justificación social, la investigación es pertinente respecto que, en el proceso inmediato, siendo un proceso especial, se comete ciertas irregularidades, transgrediendo los derechos y principios solidificados en nuestro ordenamiento jurídico, que atacan la sensibilidad de los participantes del hecho delictivo, en este caso, presunto autor con la víctima, con esta investigación se tienden lograr poner a prueba lo que se viene discutiendo. (Bazalar, 2017)

En el mismo sentido el proceso inmediato es un procedimiento de mucha categoría y sumamente especial, y de esta forma una manera más reducida que se basa en los principios de celeridad y economía procesal, jactándose siempre en criterios de razonabilidad y eficiencia, pero muchas veces, vulnera derechos constitucionales, como el derecho de defensa. (Ore, 2016, 98)

El objetivo general de la investigación fue: Conocer como la incoación del Proceso inmediato por flagrancia delictiva vulnera el derecho de defensa y como problemas específicos de la investigación fueron los siguientes: 1) Desarrollar de qué manera la formalización para el Proceso inmediato afecta la tutela jurisdiccional efectiva, 2) Examinar cómo la eliminación de etapas procesales en el Proceso inmediato vulnera derechos fundamentales y 3) Describir cómo la imposibilidad de realizar apelaciones por escrito en el Proceso inmediato incrementa la vulneración del derecho de defensa.

II. MARCO TEÓRICO

En el siguiente capítulo de esta investigación de enfoque cualitativo, desarrollaremos en primer lugar los antecedentes nacionales como internacionales, que servirán de respaldo a nuestra investigación, estas investigaciones son relevantes para este estudio y finalmente las teorías que se plantearon en base al tema de investigación escogido.

Espinoza (2018) desarrolló como objetivo: conocer si las leyes, que el estado crea, se realiza sin hacer un real estudio de otros principios, del proceso penal, como por ejemplo el principio constitucional de autonomía procesal, ya que esta norma obliga a el Ministerio Público incoar al proceso inmediato, en caso de delito flagrante, ya que se le amenaza bajo responsabilidad funcional, por otro lado concluye la investigación señalando que el proceso inmediato reduce las garantías procesales y altera el derecho a solicitar tutela jurisdiccional efectiva, otra de sus conclusiones, no se resolverá con procesos más rápidos, porque traslada a otro problema, como lo está sucediendo , la reducción de garantías, no solo procesal sino convencional y constitucional como recomendación se tiene que se debe regular el proceso inmediato.

Espinoza (2107) presentó una investigación, el cual tenía como propósito: establecer la relación que es existente, entre la flagrancia delictiva, como presupuesto esencial y el proceso inmediato, y hace referencia a la “evidencia delictiva”, como base para la simplificación de este tipo de proceso célere, dentro de la descripción de este artículo, señala que el proceso inmediato según el artículo 447 inciso 1, del CPP, debe de realizarse dentro de las 48 horas recibidos el requerimiento de incoación por parte del Ministerio Público, una investigación de enfoque cuantitativo, de diseño no experimental, concluye que con esta norma los jueces no tiene en cuenta el plazo razonable para, que el imputado prepare una debida defensa, en aras de garantizar lo que señala el título preliminar del texto adjetivo.

Castro (2017) desarrolló un estudio el cual tenía como fin: señalar como el proceso inmediato se desnaturaliza en la mayoría de los caso de OAF; concluyó que el género de la transgresión a la naturaleza del proceso inmediato en los que respecta

la flagrancia en las comisiones de los delitos de OAF, se estaría desnaturalizando, porque la presente ley fue creada en un primer momento, para combatir la delincuencia común, y por otro lado este mismo proceso tiene incompatibilidades, con los derechos constitucionales y procesales ya que por el momento este tipo de procesos tienen, los plazos muy cortos, y la eliminación de etapas procesales en el Proceso inmediato que vulneran derechos fundamentales.

Carrasco (2016) presentó una investigación, el cual tenía como propósito: analizar si el proceso de flagrancia o proceso inmediato por flagrancia cumple con las garantías que ofrece toda acusación fiscal; cuyo estudio es de enfoque cuantitativo; concluyó señalando que, ciertamente en el proceso inmediato no cumplen con los requerimientos que debe contener todo tipo de acusación, irrumpiendo con la naturaleza del principio acusatorio, provocando la vulneración de los derechos fundamentales del acusado, entre ellas el de la impugnación ante el impedimento de presentar una apelación por escrita, de este modo, se determina que la transgresión es efecto a la excesiva celeridad existente en el proceso, la cual proviene de la incorrecta interpretación de nuestro ordenamiento jurídico a no ser juzgado en un plazo razonable.

Como antecedentes internacionales tenemos a Montero (2013) presentó un estudio el cual tenía como fin: señalar si la jurisprudencia de la corte, tiene relevancia en las diversas, judicaturas en América Llatina, ya que por lo general, mucho de los países pertenecen a este pacto, pero hacen caso omiso a las recomendaciones de esta institución, investigación de enfoque cualitativo de diseño hermenéutico, como conclusión el investigador señaló, que, las garantías procesales son por excelencia las garantías del debido proceso se trata de un enunciado, que todos los estados parte del tratado deben de respetar, y que se debe de respetar la jurisprudencia convencional como regla en cada país.

Haro (2015) presentó un estudio el cual tenía como fin: indicar si la calificación de flagrancia en Ecuador, influye en la afectación al principio de presunción de inocencia, señalando en sus conclusiones que: la flagrancia es una institución jurídico penal que se encuentra estipulado y determinado en la constitución y en el marco legislativo, formando la aprehensión de todo individuo en el instante de que

se consumó la infracción o que sea descubierto después de la consumación del delito, privándole de su derecho a la libertad por un plazo de 24 horas, en la que se llevara a consecuencia en una audiencia oral, en la cual su incoación recae en la vulneración de derechos fundamentales, entre ellos a la de defensa.

Gómez (2016) indicó como objetivo: realizar un ensayo científico-jurídico sobre la aprehensión del sospechoso en delito flagrante, para garantizar sus derechos, investigación de diseño hermenéutico y de enfoque cualitativo, se concluyó señalando que: El fin de nuestro marco jurídico del país es conceder la justicia ciertos aparatos que fortalezcan la correcta aplicación directas de arras y derechos constitucionales establecidos en nuestra Carta Magna, los mismos que amparan y protegen el cumplimiento del debido proceso, en lo que respecta la vía penal. Mucho más aún que la constitución es garantista, y se sigue transgrediendo los derechos fundamentales en el instante de aprehender a un supuesto actor del delito flagrante.

Entonces, el proceso inmediato, fue creado por un tema de simplificación procesal, ya que se deja de lado todo el desarrollo de investigación preparatoria, y la etapa intermedia, que son momentos donde el imputado podría, sanear el proceso si fuera necesario, podría solicitar alguna tutela de derechos, en la investigación preparatoria si hubiera sufrido alguna vulneración de derechos a la hora de su detención o a la hora de recabar información los operadores de justicia llámese policía nacional o Ministerio Público, es por ese motivo que el proceso inmediato (Neyra, 2017, p.245)

Si bien es cierto nuestro Estado, es un estado cuyo cuerpo normativo es representado por un derecho garantista, cuya demanda se sujeta a la protección irrestrictos a los derechos fundamentales. Empero, pero esto no pretende garantizar el carácter absoluto, sino que en establecidos contextos tienden a relativas. (Alvarado, 2015, p. 155).

Rubio (2017) mencionó que de la relativización antes mencionada, el derecho a la libertad, es inmune a esta acción, que nos brinda el poder de desplazamiento por todo el territorio nacional; claro está, si no existe cualquier motivo de impedimento por cuestión de seguridad, salud, privacidad, entre otros. No solamente estos

supuestos son limitados, también surte efecto en temas de flagrancia, ya que es encontrada en el instante del hecho delictivo y detenida. (p.205)

Palomino (2017) señaló a la flagrancia como una presencia sensorial, no alcanzando su simple presunción que manifieste en la configuración de un hecho delictivo; es indispensable una viable consumación de un suceso; no es un simple indicio. De este modo la palabra flagrante proviene del latín *Flagrantis*, deriva del verbo *flagrare*, que manifiesta arder, quemar, haciendo referencia aquello que se encuentra incendiando o brillando como el propio fuego o llamarada, asimismo, con el pasar del tiempo, se puede comprender por delito flagrante aquel que se está perpetrando de forma regularmente aparatosa o impúdica, requiriéndose percepción directa (p. 1).

El vocablo flagrancia, ha sido merecedor de varios debates, agrupando inclusive requisitos indispensables para su actuación. En este sentido es el suceso fáctico que alcanza un arresto domiciliario, así como el empleo de armas, el uso de la legítima defensa o hasta el afán de un establecido procedimiento de control. Asimismo, se encuentra vinculada frontalmente con las manifestaciones de arresto por flagrancia, formando de esta manera ocurrencias a implantar el amparo de una medida de coerción, cumpliendo en caso establecido con los requisitos que emanan de ella, el *fumus comisi delicti*, *periculum libertatos* o urgencia de intervención policial, ya que como se sabe que la apariencia delictiva forma parte de instituto legal de la flagrancia. (Rebolledo, Moraga, Careau y Andrade, 2018, p. 95)

Espinoza (2018) precisó que el máximo intérprete de la constitución peruana, TC, en muchas jurisprudencias ha determinado el significado de la flagrancia, diferenciado los presupuestos que la conforman para su efectividad. Acotando que la consumación de un hecho delictivo urge el acatamiento de cualquiera de dos presupuestos, que a continuación se señalará: a) la inmediatez provisional, vale decir, que el hecho delictivo está comisionado o se haya perpetrado instantes antes; y, b) la inmediatez propia, que el supuesto facineroso se halle en un espacio de los sucesos, en el instante de la perpetración del hecho delictivo, y este vinculado con el propósito o los efectos del hecho delictivo. (p.185)

Reyes (2014) acotó que el delito flagrante, no simplemente está relacionado con la figura inmediatez, sino básicamente con la existencia de un espectador que visualiza íntegramente el desenvolvimiento mientras se produce la comisión, como se ha dicho anteriormente el vocablo flagrar hace referencia a resplandecer en el instante que se está perpetrando. De este modo todos los hechos delictivos son flagrantes en el instante que se está perpetrando, con el único propósito que alguien pueda visualizar en el instante para la existencia de la flagrancia delictiva (p. 3).

Asimismo, se sostuvo que no solo basta con la inmediatez para saber que es flagrancia, sino también con el testigo que pueda observar al autor respecto al instante en la comisión del hecho delictivo, también puede ser el mismo agraviado, un funcionario o quizás testigo, por eso se dice que la flagrancia es aquella valoración sensorial u observación del suceso delictivo (Hernández, 2018, p. 117).

Cabrejo (2015) señaló que la flagrancia delictiva es antagónicas a los preceptos constitucionales, ya que su configuración puede generar diversas transgresiones a los derechos de las personas contemplados, por parte del funcionario de la justicia, como son los policías, fiscales y jueces. Debido a esto resulta indispensable determinar sus características; a) Inmediatez provisional; el autor debe ser desenmascarado perpetrando el evento delictivo, haber sido buscado y ubicado en manera rápida después de su perpetración, b) Inmediatez propia, el autor debe ser detectado en la zona del evento o junto a este, lo cual alcanzaría inducir su involucración en el evento delictivo (p. 2).

En mérito a los tipos de flagrancia, se tiene a la flagrancia en sentido estricto, cuasi flagrancia y flagrancia inferida; en primer lugar se tiene a la flagrancia en sentido estricto, se plasma cuando el efectivo arresta sin ninguna resolución judicial a quien pille en flagrante perpetración del hecho delictivo, el autor es desenmascarado en la comisión del evento punible o cuando termina de perpetrarlo; da entender que la perpetración que se descubre al sujeto activo del delito en el instante de la perpetración, vale decir que es esencial la observación sensorial del actor activo del delito en el acto delictivo. (Espinoza, 2016, p.186).

La cuasi flagrancia o posible flagrancia, sucede cuando el autor es arrestado o buscado rápidamente después de la consumación del hecho delictivo, siendo

carácter relevante que la búsqueda que se empieza, perdure, o no se suspenda mientras el actor activo del delito no hulla de los que le persiguen. De este modo, quienes aceptan la cuasi flagrancia como una manera más panorámica de la flagrancia en sentido estricto, la flagrancia del evento delictivo se comprueba cuando su informe referente a un evento que se transforma en delito se consigue en base a la existencia de la comisión del evento delictivo, o quizás por los efectos de resultados a apariencias de tal evento rápidamente generadas (Molina, 2018, p. 135)

La flagrancia inferida se genera cuando se detecta seguidamente después que se halla consumado el evento delictivo, con consecuencias o herramientas que impulsen los indicios fuertes que sustenta su involucración en él, es una institución jurídica muy discutida ya que la flagrancia se encuentra establecida por la tenencia de cosas producto del evento delictivo, y no en toda la perpetración del autor en el evento (Alcócer, 2017, p. 4).

Respecto a esta medida, las conjeturas de la cuasi flagrancia y la flagrancia inferida puedan exhibir contextos problemáticos en la consumación de la sólida imputación; al solicitar informes que deriven de orígenes indirectos, debido a ello; si la misma imputación se sustenta en bases indirectas, que tiene que facultar un periodo de indagación que prometa un sustento a los orígenes indirectos y debido a esto sustentar la improcedencia al ingreso en un proceso inmediato. Asimismo se puede constituir por la manifestación de evidencias solidas que no son objetables que relacionen a un sujeto con la perpetración de un evento delictivo, debido del cual pueda existir a un sujeto con la configuración de un ilícito, debido a que pueda concurrir una vinculación provisional relevante (Alcócer, 2017, p. 4).

Cabanellas (1999), sostuvo, que la flagrancia es la acción delictiva que se encuentra ejecutando o realizando en el instante preciso, hecho que se revela en el instante mismo de tu efectuación y su correspondiente comisión es en público, en presencia de testigos, felicitando las pruebas con convicción y esto permitirá el corte de tiempo y la reducción del procedimiento. (p. 171).

Mesías (2018) indicó sobre la flagrancia, es el momento exacto cuando, un sujeto es sorprendido realizando un ilícito penal, pero la su vez señaló que no solo tendrá

que ser estricto a la hora de ser sorprendido, sino que también se encuentra en flagrancia, si ese sujeto es perseguido, por la víctima o por alguna fuerza de la ley los rastros que lo hagan presumible de la concreción del hecho delictuoso (p. 78).

Espinoza (2016) señaló que la Flagrancia es aquel delito determinado que se efectuó públicamente y cuyo ejecutante ha sido captado por demasiados testigos en el momento de su consumación. Es propia de un delito descubierto en el instante actuación de su comisión. Como las opciones de: el delito descubierto en el instante de su producción, el ladrón con los objetos robados, el revolver de algún homicidio estando al costado de la víctima. (p. 109).

Calderón (2011) manifestó que el delito flagrante es toda acción que se está ejecutando o se termina de cometer sorprendiendo a los autores. El vocablo delito flagrante hace referencia a la acción viva palpitante, resplandeciente, cuya visualización del hecho causa convencimiento al testigo que se encuentra observando la producción del hecho delictivo. (p. 89).

La flagrancia es una figura jurídica, con mayor relevancia constitucional que se debe de comprender como la crucial evidencia del instante de la acción delictuosa en relación al autor. La constitución de la flagrancia se configura a través de un conocimiento sólido, directo y de forma inmediata de la acción punible que se tiene que efectuar o se acaba de generar con anterioridad, contexto por la cual, en su necesidad configurativa, es indispensable la intervención policial para que a través de sus facultades pueda posteriormente actuar (Angulo 2012, p. 121).

Los principios constitucionales, como la reserva judicial, para privar de la libertad, es primordial concurrir ciertos requerimientos como la inmediatez temporal e inmediatez personal de la flagrancia delictiva, deriva una intervención vertiginosa de la fuerza policial (Angulo 2012, p. 127).

Araya (2015) mencionó que, en una detención en caso de flagrancia, es la que genera en los instantes que el individuo lleva a extremo la consumación del delito (Flagrancia Clásica), otro supuesto sería en que el individuo es viralmente sorprendido en el mismo instante que se está produciendo el hecho delictivo sin que haya escapado; aunque existe nociones con mucha más amplitud (ampliada por los supuestos de cuasi flagrancia y presunta flagrancia) (p. 64)

La flagrancia, no tiene un uniforme conceptualizada a nivel de todas las legislaciones, ni más mismas peculiaridades en la doctrina, ni mucho menos en la jurisprudencia, de donde se aplican criterios de la detención, pero insuficiente para quien lo padece o la víctima. De esta moto el intérprete de la ley, debe de hallar su óptima y siempre juicioso criterio fluctuado en repercusiones y quizás la correcta aplicación de cada posible interpretación, entregando el debido concepto o significado que acceda lograr en su totalidad que sirva para la gran mayoría de caso con el debido objetivo que se quiere alcanzar. (Sánchez, 2014, p. 200).

La circunstancia anterior más pretérita al proceso inmediato, como un proceso especial, a nivel del derecho comparado de lo que se forman: el juicio directo y el de inmediatez conocida de esta manera en la legislación italiana, la primera acción del magistrado consiste en dejar de lado la audiencia preliminar y poner a cargo del juez enjuiciador al victimario cuando lo captan en flagrancia o cuando exista previo disenso entre el fiscal y el imputado, para seguir cumpliendo con el juicio oral (Sánchez, 2014, p. 204).

Comprensiblemente que el proceso especial (inmediato), contemplado en el Código Adjetivo peruano, tiene peculiaridades específicas, que consiste en la omisión de la efectuación de la etapa intermedia logrando la incoación de la etapa del juicio oral de manera directo. (Ore, 2016, p. 193).

En el código adjetivo peruano regulan muchas conclusiones de procesos especiales, contando uno de ellos el proceso inmediato, considerado como un proceso sumamente especial, que se direcciona cuando ocurren circunstancias especiales que logra la disminución de tiempo en el proceso penal, en este caso sin cumplir las etapas de la investigación preparatoria e intermedia (Mendoza, 2017, 41).

El proceso inmediato podría iniciar a pedido del Ministerio Público, o por la misma confesión del imputado, o quizás que por las diligencias impulsadas en las etapas preliminares se han conseguido los elementos que causen convicción, el representante del Ministerio Público, podrá solicitar al magistrado del despacho de la investigación preparatoria el comienzo del proceso inmediato, y si es aceptado, logrará la configuración de la acusación (Mendoza, 2017, 44).

Este proceso tiene por objetivo la reducción y la efectivización del principio de celeridad procesal en aquellos que el fiscal no requiera mayor investigación para concretar los cargos (Mendoza, 2017, 45).

El proceso inmediato, es estimado como un proceso exclusivo que en el derogado sistema procesal no se encontraba contemplado, es de origen italiano, detalladamente sus fuentes son dos figuras jurídicas como es el *giudizio direttismo* y el *giudizio immediato*, que tiene como principal peculiaridad hacer de un lado la fase de investigación (instrucción e investigación preparatoria), también de la etapa intermedia y con eso llegar al juicio oral, lo que genera un proceso con mayor celeridad que cumple con los plazos razonables del proceso y la presunción de inocencia (Mendoza, 2017, p.57).

Leyva (2016) señaló como aquel proceso especial, que en aras del cumplimiento del principio de celeridad en los procesos penales, se direcciona de manera vertiginosa a las diligencias preliminares al juicio oral, evadiendo concretar las fases de investigación preparatoria propiamente dicha y la intermedia de un proceso común (p, 130).

Leyva (2016) indicó que la incoación está a cargo del Fiscal formulando una anticipada intervención en el juicio oral; debido a este formato es considerado como un proceso especial, un proceso vertiginoso y expeditivo que busca la simplificación y celeridad de los procesos penales (p, 131).

Valladolid, Vásquez y Villegas (2016) sostuvieron que este atiende a razones de reducción procesal, basado en el tiempo, al disminuir al máximo el procedimiento. El fin de este proceso específico es evadir la fase de la investigación preparatoria, sea ritualmente e innecesaria, extendiendo la potestad al persecutor del delito (Fiscal), de formular rectamente la acusación y que este sea aceptado sin la necesidad de realizar audiencia preliminar de la etapa intermedia. (p, 164)

Es un proceso especial, debido a que cumple ciertas características particulares, entre ellas celeridad, expeditividad y agilidad, debido a que se basa en casos sencillos en su tramitación o de simple solución, escogiendo por la constitución de un procedimiento conciso que alcance como objetivo la reducción de la sobrecarga procesal, fomentar la reducción de la mora procesal y alegar de forma rápida y

acertada al proceso. Los procedimientos especiales se han determinado con los fines de procesar de forma distinta a los sujetos que en mérito de términos específicos, manera de la perpetración del evento o manera de resolverla; se actúa de manera diferenciada al proceso común (Villavicencio, 2010, p. 106).

El proceso inmediato, tiene su origen legal en el Decreto Legislativo N° 957 de fecha 29-06-2006 junto con el novedoso Código adjetivo, siendo contemplada en la Sección I del 5to Libro. De este modo con el ingreso de vigencia del Decreto legislativo N° 1194, el mismo que estipula los casos de flagrancia y su actuación dentro de este proceso especial, producto de ello se tuvo como respuesta una alteración en los artículos 446, 447 y 448 del nuevo código adjetivo, en relación al requerimiento, tramitación, diligencias, etc., en conformidad al novedoso régimen legal que ingresará en vigencia, en este proceso de reducción judicial. (Torres, 2107, p.321)

Torres (2017), señaló que, el propósito del proceso especial de inmediatez, es la reducción y agilidad de los procedimientos, en la cual el representante del Ministerio Público no urja mayor indagación en los casos que se ventilen, evitando de esta forma que dicha indagación preparatoria se traduzca en una fase común y carente de indispensabilidad, cuando las situaciones referentes del suceso se encuentran proporcionadas a incoar como lo establece este proceso especial (p. 329).

Mendoza (2017) sostuvo que con el propósito de proporcionar una amplia agilidad y efectividad en la resolución de conflicto en el proceso penal, en amalgama con las directrices de celeridad y economía procesal, se incorpora este proceso, que como su misma naturaleza lo insinúa, el propósito es que este proceso termine de manera rápida, basándose en el acatamiento de los presupuestos del régimen procesal. Debido a que los procesos comunes perduran en el tiempo, por diversos motivos, generando infinidad de veces la finalización de la acción penal y abandono, que ocasiona la apatía, lesionando bastantes veces la finalidad del proceso (p. 88).

Además, unas de las peculiaridades de este proceso, es el de evadir la fase de la indagación formalizada, entre ellas compuesta por la instrucción y la inv. Preparatoria; y parte de otras etapas, reduciéndose en máximo dos audiencias, que

motiva un procedimiento más ágil, acatando con los plazos establecidos de este proceso. Todo eso genera que los casos tengan una remota solución que son de interés social, teniendo diversas razones, entre ellas; a) Criterios de política Criminal, b) Reducción de contestación estatal, c) disminución de los periodos y d) Agilidad y coherencia. Siendo el magistrado de garantías el que deberá proceder con cordura, ya que dependerá de él la tramitación de los casos, si se llevará en un proceso especial o un proceso común (Mendoza, 2017, p. 106).

El proceso inmediato se encuentra relacionado o enlazado indispensablemente con la definición de la flagrancia, vale decir, que en esta naturaleza del proceso, se dará sus efectos cuando exista casos en flagrancia, para lo cual es imprescindible conceptualizar la flagrancia, en concordancia al artículo 259 del NCPP, 1. En el momento que se pille al sujeto perpetrando el hecho delictivo; 2. Seguidamente posterior de haberse consumado el hecho de origen ilícito; 3. Cuando lo detienen en el plazo de 1 día, con los elementos y factores que emplearon para la efectividad del evento ilícito y 4. Cuando es reconocido por el sujeto pasivo, una testiguador o mecanismos tecnológicos y es capturado dentro del plazo de 1 día (Cárdenas, 2016, p. 121).

Mendoza (2016) mencionó que el juicio que se origina del proceso inmediato, se basa en evadir algunas fases del proceso tradicional. En este caso el representante del Ministerio Público, puede requerir frontalmente al juez de garantías que se instale el litigio inmediato, cuando el presunto culpable le haya tomado la manifestación respecto al evento delictivo cuya perpetración es evidente, después de pasar toda la parte preliminar. El imputado puede, desistir de la vista preliminar solicitando el litigio inmediato en los sucesos preparatorias de aquella, así también cesa de toda las fases de investigación preparatoria propiamente dicha y la fase intermedia (p. 207).

Esta audiencia genuina de juicio especial tiene como bandera principal la oralización, estatalidad y la inaplazabilidad. En el hecho especial que la defensa técnica no asista a dicha diligencia, según el artículo 448 del código adjetivo 2004, estipula que rige lo contemplado en el artículo 85. De esta manera se sustituye el defensor por uno de oficio, esto indica que, si el abogado no acude a la diligencia

notificada se sustituirá por otro defensor estatal, cumpliéndose con la audiencia, 2) si el abogado no tiene justificación de su audiencia y esta no es inaplazable, el plazo de 24 horas se designará su reemplazante, Caso contrario se designará uno de oficio, cutas inasistencia serán debidamente multadas según lo determina el artículo 292 de la LOPJ (Mendoza, 2016, p. 207).

Araya (2017) estableció que transgrediera la carta magna al exigir al fiscal, bajo coacción de responsabilidad, a requerir la incoación del proceso especial (inmediato). Debido a que esta disposición debe ser discrecional y no obligada, ya que sufriría afectación a la naturaleza de la directriz acusatorio en el que se sustenta nuestro régimen procesal, y desde otro punto la directriz de la separación de poderes, sustento principal de nuestro Estado de Derecho, ya que se encuentra dentro de las funciones incoar dicho proceso; sino prácticamente esta función es competencia del fiscal, como organismo autónomo reconocido constitucionalmente. (p. 62)

Por último, los opositores del proceso inmediato precisan que este procedimiento disminuye todo lo que intuye como garantías procesales de los sujetos procesales, en especial deferencia de los derechos de la defensa del imputado y asimismo a la tutela jurisdiccional de cada uno de los presuntos culpables. En esta línea de posturas, este proceso es drásticamente muy rápido y célere, que resulta indispensable, subsanar en las condiciones que se actúan los procesos de caso muy graves, vale decir en la cuales la sanción es más estricta, la restricción de la libertad superior a los 15 años o posiblemente una cadena perpetua, que tienen que verse en otro tipo de proceso más estricto. (Vega, 2017, p.159).

Herrera (2017) manifestó que, el proceso inmediato es un proceso especial muy diferente al común, cuya aplicación ha sido presentada en aquellos casos que no se requiere de mayor investigación para que de este modo el representante del Ministerio Público logre generar convicción en relación a un caso concreto. En este acto protocolar de ideas, el proceso inmediato tiene como objetivo emplear una remota solución a los diversos conflictos de relevancia penal en los casos que sea innecesaria una prolongada y compleja investigación.

Herrera (2017) señaló que el requerimiento que le faculta realizar al fiscal, es que considera la existencia de graves y suficientes elementos que generen convicción para establecer responsabilidad al imputado por la comisión de un delito. (p 57).

Haciendo una analogía con el proceso chileno, en materia procesal, también tiene un proceso célere, como el nuestro que es el proceso inmediato, según el autor este proceso se realiza mediante el principio de inmediatez y economía procesal, este tipo de procesos céleres, son solo para faltas y delitos de bagatela que no superen los cinco años de pena efectiva y efectivamente este tipo de proceso también se salta etapas y es realizado solo en juicio oral (Arana, 2014, p. 96).

Con la política criminal para reducir la criminalidad, y que los delitos no queden impunes una vez que son flagrantes, y con la implementación del NCPP, en diversas regiones del país, se instauró el proceso inmediato, que básicamente, es la reducción procesal, ya que con el proceso convencional se demoraban muchos, aun cuando los delitos fueron flagrantes, causando gran molestia dentro de la población peruana, por otro lado el proceso inmediato anterior solo era facultativo para el Ministerio Público, después de la instalación del nuevo proceso inmediato, se le obliga a los fiscales de incoar el proceso inmediato, cuando se cumpla los requisitos materiales y formales de esta institución el D.L, N° 1194, fue una fuente que cambió diferentes y muchos artículos del Código Adjetivo, la incoación de este procedimiento único se ha cristalizado en carácter obligatorio (Arana, 2014, p. 214).

Esta aseveración ayuda a mantenernos que estamos con un nuevo código procesal inmediato, por los siguientes motivos (I) con anterioridad se constituía como una posibilidad o discreción del Fiscal, quien era el encargado de poder iniciar la incoación cuando asistía cualquier de los requisitos contemplados en la norma procesal, sin embargo con las modificaciones procesales, el Ministerio Público ya no tiene esa facultad, sino la mera obligación de requerir que se desenvuelva el proceso inmediato en establecidos supuestos (Arana, 2014, p. 214).

Es indispensable enfatizar que, en este dispositivo de reducción procesal, es de carácter obligatorio, inmerso en su contemplación normativa variada ha presentado extensamente a novedosos supuestos, porque el proceso será aplicable de manera obligatoria a delitos de omisión, y conducción en estado de ebriedad o drogadicción

se reducirá los plazos y se incoará un proceso célere con la finalidad de obtener una sentencia en n tiempo prudente (Neyra, p. 128).

Espinoza (2018) precisó que luego del incoado proceso inmediato, el juez de competencia otorgará un plazo no mayor de 72 horas, para la audiencia única de juicio inmediato, que además cumple con el elemento de oralidad, pública e inaplazable, donde las partes técnicas tendrán un plazo de 72 horas para conseguir y convocar sus elementos de prueba bajo apercibimiento de prescindir de ellos. La audiencia se realiza en sesiones continuas e interrumpidas hasta su finalización, por el que el juez inicial que instala el juicio, no puede conocer otro, hasta que, el que fue iniciado haya culminado. (p. 83).

La ventaja del proceso inmediato, es la simplificación procesal, con el objetivo de que los delitos determinados en los procesos penales terminen expeditivamente y evitar la sobrecarga del sistema judicial, pero conllevando el derecho de defensa en su fase de incoación (San Martín, 2016, p. 110).

El gran problema es que la carga procesal causa graves efectos en todos los órganos que conforman parte del sistema judicial, y la respuesta de un juicio más vertiginoso, por una buena intención que se tenga muchas veces no es la apropiada (San Martín, 2016, p. 114).

Mediante un Acuerdo Plenario 002-2016 dictada por la Corte Suprema de Justicia ha delimitado la legitimación y alcances del proceso penal inmediato, de este modo, el tema debe de tratarse la modificación del Artículo 446° del Nuevo Código procesal penal por cuanto dicha norma legal vulnera el artículo 158° de la propia Carta Magna referente a la autonomía del Ministerio Público. (San Martín, 2016, p. 119).

III. METODOLOGÍA

En el presente capítulo se presentará la metodología de la tesis, en el cual consistirá en detallar, el tipo y el diseño, como la categorización, desarrollar las categorías como las sub categorías, se dará unos conceptos de las técnicas a utilizar como, la rigurosidad del tema de investigación, se explicará como es el procesamiento de datos cualitativos mediante la triangulación y finalmente cerraremos este capítulo con las medidas éticas que se estimaron en esta investigación.

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de Investigación

Quezada (2015) mencionó que la investigación es de tipo Básica, también catalogada como una investigación fundamental o teórica, siendo de esta forma una investigación con medidas establecidas, por la cual no exhibe resultado práctico susceptible de inmediatez, ocupándose de reconocer datos respecto a la realidad para incrementar el conocimiento teórico científico. (p.112).

3.1.2. Diseño de investigación

El diseño Hermenéutico es aquel diseño que no se agota a solo su dimensión filosófica, sino que la comprensión de la realidad social esta asumida a una metáfora de un texto, para lo cual la interpretación de la misma se da por el empleo de caminos metodológicos con sus propias particularidades haciendo diferente a otras alternativas de investigación, la hermenéutica el investigador deberá comprender las partes del texto en función de un todo. Aplicable en el nivel de palabras, las oraciones y párrafos, así como la relación del texto con la formación y valores del autor (Herrera, 2012, p.54).

3.1.3. Método

Para Palomino (2019) señaló que las investigaciones cualitativas son de método de investigación inductiva, y la característica es que trata de descubrir nuevos conceptos, o métodos de investigación documentaría, que es un estudio naturalista y parte de la subjetividad. (p.22)

3.1.3. Enfoque

Según Hernández y Mendoza (como se citó en Palomino, 2019) señalaron que el enfoque cualitativo, tiene una ruta de resolución de los problemas a priori, y no son definidas por completo, ya que en este enfoque predomina la lógica y el raciocinio inductivo, entendiendo que siempre se debe primero explorar y describir el problema en forma subjetiva, para que después generar, la característica por excelencia de este enfoque es que el instrumento es la entrevista personal. (p.20)

3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización apriorística

Tabla 1:

Categorías y sub-categorías de la investigación

Nº	Categoría	Subcategoría	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3
1	Incoación del proceso inmediato (Neyra, 2017, p.27)	Flagrancia Rubio (2017, p.205)	Flagrancia clásica (Palomino, 2017, p.1)	Cuasi flagrancia (Molina, 2018, p. 135))	Flagrancia presunta (Hernández, 2018, p. 117).
		Simplificación de etapas procesales (Valladolid, Vásquez y Villegas, 2016, p.)164	Etapas preliminar Sánchez, 2014, p. 204).	Etapas preparatoria (Cárdenas, 2016, p. 121).	Etapas intermedia (Espinoza, 2016, 135)
		Imposibilidad de apelar por escrito (Vega, 2017, p.159).	Con abogado de oficio (Mendoza, 2016, p. 207).	Con Abogado particular	
2	Derecho de defensa (Alvarado, 2015, p. 155).	Derecho a ser oído (Torres, 2019, p.43)	En juzgamiento (Neyra, 2019, p.55)	En sala de apelaciones (Arana, 2014, p. 214).	
		Derecho a la doble instancia (Peña Cabrera, 2017).	En la incoación (Ore, 2016, p. 193)	En la audiencia de instalación (Vega, 2017, p.211)	
		Plazo razonable (Herrera, 2018, p.76)	Principio constitucional (Angulo 2012, p. 127).	Principio de celeridad (Leyva.2016, p.130)	Economía procesal Mendoza (2017), (p.88)

Fuente: Elaboración propia.

3.3. Escenario de estudio

Se realizará la investigación en el juzgado de Santa Rosa, donde actualmente laboro, La elección del escenario para la investigación es de suma importancia porque se podrá responder las preguntas ubicándolo en espacio y tiempo. En cuanto al escenario, estará constituido el modulo nuevo de justicia de Lima este, donde a diario se aperturan procesos inmediatos por temas de flagrancia y es donde desde la perspectiva de esta investigación se vulnera derechos (Hernández et al.2014, p.376).

3.4. Participantes

Los participantes vienen hacer el muestreo para el tipo cualitativo, ya que la selección de situaciones, eventos, autores y lugares, a diferencia del enfoque cuantitativo el muestreo está sujeto al hallazgo que va formando parte de la investigación formándose progresivamente (Hernández y Morales, 2018, p.376).

Para el desarrollo en una investigación en determinados estudios se requiere de manera vital la opinión de personas expertas en la materia estudiada, lo cual va a permitir postular hipótesis más exactas o recabar la materia prima apropiada para el diseño de cuestionarios.

Para nuestra investigación, participaran lo siguientes profesionales, como son abogados, fiscales, jueces de primera y segunda instancia, concedores de la materia.

Tabla 2

Caracterización

Nombre	Grado	Lugar de Trabajo	Ocupación	Código
Costa Carhuavilca	Magister en derecho	Universidad Autónoma	Docente Universitario	ECC1
Erickson Aldo	constitucional y derecho procesal penal			

Yuri Eriberto Pilco León	Magíster en derecho penal	3er Despacho de La 2da Fiscalía Provincial Penal de SJL	Fiscal Adjunto	YPL2
Maribel Soto Pachao	Magíster en derecho procesal penal	1er Despacho De La 4ta Fiscalía Provincial Penal de SJL	Fiscal Adjunto	MSP3
Rodríguez Hidalgo Melida Elizabeth	Magíster en derecho penal	Juez unipersonal	Juez	MRH4
Nación Farfán Antonio	Magíster en derecho procesal	Abogado particular	Litigante	ANF5
			Total	5

3.5. Técnicas e instrumentos, de recolección de datos

3.5.1. Técnicas

Entrevistas

La recolección de datos es importante en todas las investigaciones, existen diferencias mientras que para el enfoque cuantitativo su propósito es medir sus variables para deducir inferencias y presentar resultados estadísticos, contrariamente el enfoque cualitativo es recopilar un conjunto de datos (que se constituirán en información) de personas, otros seres vivos y grupos colectivos, situaciones o procesos complejos vistos en profundidad; en las propias “formas de expresión” de cada unidad de muestreo, esta técnicas son las entrevistas (Hernández y Morales, p.443).

La conceptualidad de las entrevistas viene a ser un conjunto de preguntas preestablecidas, dirigidas a unos participantes elegidos para que se pueda desarrollar la investigación cualitativa.

Hernández y Morales (2018) indicaron que para la recolección de datos cualitativos es válido como fuente muy importante los documentos y demás materiales diversos que ayudarán al investigador a comprender el fenómeno principal de estudio, identificar los antecedentes de un ambiente o entorno; así como las circunstancias cotidianas o situaciones que se producen en él y su funcionamiento cotidiano y anormal. Asimismo, se considerará importante aplicar un análisis de fuente documental teniendo en cuenta que la investigación a realizar se basa en un análisis netamente jurídico, doctrinario (p.462).

Técnicas de muestreo no probabilístico.

Para poder elegir a los participantes por ser una investigación de enfoque cualitativo, la muestra será no probabilística, porque este tipo de muestra es dirigida y de capacidad de integrantes reducidos (Hernández et al 2018, p.231)

Criterios de selección

Criterios de inclusión: como criterio de inclusión tenemos, que se entrevistará, solo a jueces, fiscales y abogados especialistas en el tema, ya que son expertos en el tema, y podrán con facilidad responder, las preguntas planteadas.

Criterio de exclusión: como criterio de exclusión tenemos, que no se entrevistara a la víctima, ni a personas condenados, porque la apreciación de la dogmática penal, es desconocido para personas que no manejen el lenguaje jurídico., y no es pertinente en un a investigación cualitativa.

3.5.1. Instrumentos

Entrevistas de profundidad

Las entrevistas de profundidad, son instrumentos de recolección datos cualitativos, por excelencia será empleada por el investigador en cuanto el problema a estudiarse no es posible observarlo cuantitativamente o es muy difícil hacerlo por ética o complejidad. Siendo que para su análisis se requieren perspectivas internas

y profundas de los participantes. En el proyecto de investigación se utilizan como técnicas de recolección de datos las entrevistas teniendo como instrumento para ello, las guías de entrevistas, basada en cuestionarios semi estructurados dirigidas especialmente a los especialistas en derecho penal, como son los jueces, fiscales y abogados (Hernández y Morales, 2018, p.449)

3.6. Procedimientos

Hernández y Morales (2018) indicaron que, en las tesis cualitativas los datos que recolectamos es información no estructurados, para lo cual formamos una estructura. Los datos son muy variados, pero en esencia recuerda que consisten en observaciones que realizan el investigador y las narrativas de los participantes.

Para el desarrollo de la investigación se seguirá el siguiente procedimiento: Sistematizar la teoría, doctrina y normatividad del derecho penal, penal procesal penal y constitucional, a nivel internacional y nacional, desarrollar las guías de entrevista individualizadas a, Jueces penales y a especialistas en base al análisis de los hallazgos doctrinarios, teóricos y normativos del estudio, integrar estos hallazgos al proceso de sistematización de la información en base a su ordenamiento en tablas comparativas de los resultados, y analizar e interpretar los resultados de manera inductiva, para interpretar y elaborar la discusión de los resultados (p.465)

3.7. Rigor científico

La mayoría de los autores ha coincidido que el rigor científico, es de alguna medida muy parecido a la rigurosidad de la validez y la confiabilidad, de la investigación de enfoque cuantitativo, pero esta idea por muchos autores han aceptado la idea y otros no ya que son muy rígidos dentro de su conceptualidad y el inconveniente, es que en los años 1980 y 1990, habían rechazado gran cantidad de revistas y foros de investigación (Hernández et al. 2014, p.453)

3.8. Método de análisis de datos

La investigación cualitativa tiene un proceso distinto en la recolección de datos y del análisis del mismo, en la investigación cualitativa la recolección de datos, es paralela con diferencia de la investigación de enfoque cuantitativo que recolectan

datos en tablas y luego se analizan; además, el análisis no es completamente uniforme, ya que cada estudio, etapa, avance e inclusive segmento de un avance puede requerir de un esquema peculiar (Hernández, 2018, p.465).

La información que tuvimos en primer lugar fueron teorías y dogmática sobre el tema del derecho a la defensa, otro tipo de información que no sirvió como punto de partida es la jurisprudencia actualizada, y especialmente el acuerdo plenario que la ley orgánica del poder judicial, en su artículo 116, da facultades de interpretación de la ley en mención, ya que nuestra investigación es de diseño Hermenéutico, las categorías a investigar serán la incoación de proceso inmediato desde el punto de vista garantista y el derecho de defensa, el proceso inmediato criticado desde la afectación por falta de un tiempo necesario, y criticado por obligar al Ministerio Público a incoar un proceso.

Triangulación

La triangulación de datos como método de análisis es la utilización diversa de fuentes y métodos de recolección; y de alguna manera entrelazan entre sí, para verificar su veracidad, es necesario que los métodos utilizados sean de tipo cualitativo para que éstos sean comparables entre sí. La triangulación a la que se refiere está orientada a verificar y comparar toda la información que se va recopilando en diferentes etapas del estudio mediante los diferentes métodos y técnicas empleados en ella misma, por lo general se triangula datos como son las entrevistas, las teorías y las conclusiones de los antecedentes (Hernández et al, 2014, p.453)

3.9. Aspectos Éticos

La investigación planteada se empleó, los datos recogidos de los libros, revista, artículos científicos, que son cómodamente reconocibles, se cumplirá con todas las estrategias metodológicas, por lo cual se sujetará que sea altamente auditable. Ello correspondiente al citado de las fuentes bibliográficas, en relación a un sistema internacional catalogado APA, el rastreo resulta muy sencillo para la culminación de la presente investigación tomándose los siguientes valores:

Confidencialidad: Tanto para todos los participantes, como los informadores se emplea la información de seguridad con el objetivo de cumplir a cabalidad con la investidura de la investigación

Objetividad: El examen realizado en la investigación se basará al cumplimiento de ciertos criterios lógicos de los investigadores, donde la imparcialidad es el motor principal.

Originalidad: Se caracterizará por el empleo singular de las citas textuales de autores en los párrafos y en las bibliografías corroborando así la carencia de cualquier tipo de plagio intelectual.

Veracidad: Los datos planteados en esta investigación son totalmente veraz, en cuenta el alto grado de confidencialidad de esta.

La información que se presentará en esta investigación será verídica, teniendo en cuenta la confidencia de esta.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados.

Tabla 3

1.- ¿El proceso inmediato, por flagrancia delictiva en la actualidad, restringe derechos, cuál es su opinión?

ECC1	YPL2	MSP3	MRH4	ANF5
El proceso inmediato si vulnera derechos; Básicamente el derecho a la defensa y el derecho a probar porque no le da tiempo suficiente a la defensa técnica para proponer actos de investigación y en relación al derecho de defensa porque no le permite armar debidamente su teoría del caso por el tiempo que es tan corto.	Bueno de cierta manera el proceso inmediato restringe algunos derechos como por ejemplo el juez imparcial que es un principio. Otro principio que se estaría vulnerando es el principio de derecho de defensa ya que por la premura del tiempo debido a los procesos. En caso del principio de derecho de defensa procesos inmediatos son rapidísimos y ante esta situación donde se realiza con la celeridad del caso ya sea la investigación y así mismo la audiencia de incoación del proceso inmediato no permite al procesado poder recabar suficientes elementos de <u>prueba</u>	Bueno al ser proceso célere a mi parecer si restringe el derecho de defensa del imputado ya que no podrán articular defensas legales de índole probatorio ello dado hay limitaciones como consecuencia de la reducción de los términos procesales propias del proceso inmediato y ello pues vulnera el plazo razonable asimismo también principio de imparcialidad no ya que es el mismo juez quién realiza la audiencia de control de acusación y es el mismo que juzga al procesado.	Con la finalidad que se persigue en la aplicación del proceso inmediato, esto es una rápida y efectiva respuesta a la comisión de un delito de mínima magnitud, considero que no se restringe derechos, se le somete a un proceso que no tiene investigación preparatoria ni etapa intermedia en aras de alcanzar celeridad procesal.	El fin del proceso judicial no es alcanzar una verdad sobre hechos, sino cumplir con los requisitos que le dan vida o motivan como un asunto público. En tal sentido, el proceso penal como un tipo especial del proceso judicial, está revestido de un conjunto de garantía, procesales y necesarias, para evitar que el organismo estatal y el funcionario público cometan un abuso contra el procesado, el proceso inmediato si vulnera el derecho de defensa.

Concordancias.- Los entrevistados ECC1, YPL2, MSP3, ANF5, concuerdan que la incoación del proceso inmediato vulnera principios procesales como el derecho

de defensa, y la presunción de inocencia, Básicamente el derecho a la defensa y el derecho a probar porque no le da tiempo suficiente a la defensa técnica para proponer actos de investigación y en relación al derecho de defensa porque no le permite armar debidamente su teoría del caso

Discrepancias.-

En la presente pregunta solo existe una sola discrepancia en relación a los 4 entrevistados, el entrevistado, MRH4 señaló que no existe vulneración, no se restringe derechos, se le somete a un proceso que no tiene investigación preparatoria ni etapa intermedia en aras de alcanzar celeridad procesal, hay que mencionar que este entrevistado trabaja como juez y hay que tener en cuenta el punto de vista de este participante.

Interpretación.-

De cierta manera el proceso inmediato restringe algunos derechos como por ejemplo el juez imparcial que es un principio, Otro principio que se estaría vulnerando es el principio de derecho de defensa

Conclusión.-

Se concluye en este cuadro que el proceso inmediato, como proceso especial, vulnera varios derechos, primero vulnera el derecho de defensa, pasa por encima el principio de presunción de inocencia, vulnera el derecho a probar, por el corto tiempo que se otorga, El fin del proceso judicial no es alcanzar una verdad sobre hechos, sino cumplir con los requisitos que le dan vida o motivan como un asunto público. En tal sentido, el proceso penal como un tipo especial del proceso judicial, está revestido de un conjunto de garantía, procesales y necesarias, para evitar que el organismo estatal y el funcionario público cometan un abuso contra el procesado

Tabla 4

2.- ¿Cree que, el proceso inmediato, se necesita regulaciones urgentes por qué?

ECC1	YPL2	MSP3	MRH4	ANF5
El proceso inmediato es un proceso excepcional, lo	Posiblemente una regulación que podría ser en relación al	En caso que sí debería regularse el efecto	Desde la perspectiva que el proceso inmediato se	Dadas las afirmaciones anteriores, se estima necesario

que habría en todo caso establecerse más que el tema de la flagrancia quizás delitos específicos que por su naturaleza se pueda tramitar mediante un proceso inmediato.	principio que dije anteriormente que se está vulnerando el de juez imparcial en qué sentido, sería necesario que exista una norma procesal donde se disponga que el control de acusación pueda ser realizada por un juez distinto al del juez unipersonal esto es que ser juez investigación preparatoria que realice el control de acusación y el juez unipersonal sea el que juzgue, que también se podría dar un proceso inmediato, podría ser una regulación que permita establecer claramente la imparcialidad de un juez que hace el control de acusación del otro juez que es el que va a realizar el <u>juzgamiento.</u>	suspensivo de la apelaciones interpuesta contra la procedencia o improcedencia del proceso inmediato así como que también se regule un trámite más célere para la expedición de la resolución por el superior inmediato toda vez que al ser apelable en la actualidad con efecto devolutivo y no suspende la ejecución de la resolución apelada si no pues continúa el proceso pudiendo incluso el procesado ser absuelto en proceso inmediato y si la sala superior decide podría ser este juzgado nuevamente conforme a las reglas del proceso común.	aplica a los supuestos de flagrancia propiamente dicha (259°.1); b) cuasi flagrancia (259°.2); y, flagrancia dicta o presunta (259°.3 y 4). Considero que debe regularse la aclaración de su procedencia solo para los casos de flagrancia propiamente dicha, como así ya lo ha interpretado la Corte Suprema en la Casación <u>842-2016</u> – Sullana. Ello a efectos de enmarcar que su aplicación será siempre restrictiva, solo para casos con prueba evidente y simplicidad.	replantear la efectividad del proceso inmediato con relación al cumplimiento de las garantías procesales, pues desde ese ángulo, se necesita reformular dicho proceso. Porque al restringir derechos fundamentales, tales como la notificación, los estadios procesales, y el plazo regular para impugnar, se convierte en un modelo inquisitivo
---	--	---	---	--

Concordancias.- Los entrevistados ECC1, YPL2, MSP3, MRH4 y ANF5 ósea la totalidad de los entrevistados señalaron, que debería haberá cambios en el proceso inmediato, y asea de forma o de fondo, Dadas las afirmaciones anteriores, se estima necesario replantear la efectividad del proceso inmediato con relación al cumplimiento de las garantías procesales.

Discrepancias.-

En la presente pregunta no existe ninguna discrepancia y están de acuerdo todos los entrevistados que, debería regularse mejor el proceso inmediato por flagrancia delictiva.

Interpretación.-

En esta pregunta se puede interpretar señalando que si se necesita algunos, ajustes en cuanto a la aplicación, como la interpretación, puesto cuando ya existe una, casación (842-2016) que resuelve ese tema, muchas judicaturas hacen caso omiso, a que el proceso inmediato solo se realiza, en casos de flagrancia estricta

Conclusión.-

Por último, se concluye que se debería, realizar cambios como por ejemplo, solo se realice, este tipo de procesos para determinados delitos, otro de los cambios serian, que el mismo juez de juicio oral, no haga la labor de juez de investigación preparatoria, ya que el mismo realiza el control de acusación, otra de las modificaciones a realizar es otorgar una extensión de palazo para poder presentar pruebas de descargo.

Tabla 5

3.- ¿En la actualidad se cumplen las garantías procesales, en el proceso inmediato reformado?

ECC1	YPL2	MSP3	MRH4	ANF5
Que las garantías como he mencionado, como garantía es la presunción de inocencia, como se vulnera el derecho a la defensa y el derecho a probar obviamente que se vulnera la presunción de inocencia del imputado.	Existe determinadas circunstancias o situaciones donde no se cumplen con las garantías procesales, por ejemplo el derecho de defensa que también lo asiste al agraviado, muchas veces el agraviado no tiene una defensa técnica que lo pueda defender, solo existe un defensor público para el procesado mas	Bueno en la actualidad no se cumple el derecho de defensa y el plazo razonable pues como ya lo señalé en la respuesta número uno.	Considero que sí, en todo proceso que se inicia se asume la presunción de inocencia del imputado, se prevé tutela jurisdiccional efectiva, derecho de defensa con participación activa de la defensa pública desde sede policial, en concreto se cautela el debido proceso.	No. El proceso inmediato se ha implementado como parte de una política criminal del Estado para darle un tratamiento célere al proceso judicial, frente a la figura jurídica de la flagrancia, que lo motiva. O sea, gracias a esta figura legal – la flagrancia – muchos de los derechos fundamentales como garantías procesales se ha visto privadas de

no existe un defensor de víctimas que el juzgado lo designe, sino que es el propio agraviado que tiene que ver la forma de conseguir un defensor público o una defensa técnica.

aplicarse a favor del procesado. Eso constituye un abuso del poder por parte del Estado contra el individuo -el procesado-.

Concordancias.-

Los entrevistados ECC1, YPL2, MSP3, ANF5, concuerdan que en este tipo de proceso se vulneran derechos fundamentales, por ejemplo el debido proceso, el de presunción de inocencia y principalmente el derecho de defensa, al no darle tiempo, de preparar una defensa idónea.

Discrepancias.-

En la presente pregunta solo existe una sola discrepancia en relación a los 4 entrevistados, el entrevistado, MRH4, señaló que se cumplen las garantías procesales, y no se restringe derechos, se le somete a un proceso que no tiene investigación preparatoria ni etapa intermedia en aras de alcanzar celeridad procesal, hay que mencionar que este entrevistado trabaja como juez y hay que tener en cuenta el punto de vista de este participante.

Interpretación.-

En el proceso inmediato reformado existen una evidente vulneración de garantías, como la presunción de inocencia, como se vulnera el derecho a la defensa y esencialmente el derecho a probar obviamente que se vulnera la presunción de inocencia del imputado, inclusive también al agraviado, cuando absuelven al presunto autor del delito, y a que hasta el momento no existe abogado de oficio para las víctimas.

Conclusión.-

Se concluye que en el proceso inmediato reformado si, se transgrede derechos y garantías procesales en especial el derecho de defensa, y el derecho a probar, por

las partes, sea imputado o agraviado, El proceso inmediato se ha implementado como parte de una política criminal del Estado para darle un tratamiento célere al proceso judicial, frente a la figura jurídica de la flagrancia, que lo motiva. O sea, gracias a esta figura legal – la flagrancia – muchos de los derechos fundamentales como garantías procesales se ha visto privadas de aplicarse

Tabla 6

4.- ¿Qué opina, sobre el tiempo que se le otorga al imputado para ejercer los medios de defensa, en los procesos de flagrancia delictiva?

ECC1	YPL2	MSP3	MRH4	ANF5
El plazo para ejercer una defensa técnica eficaz es vulneratorio al derecho de defensa y consecuentem ente a la presunción de inocencia y al derecho a probar.	Cada circunstancia es diferente, hay casos donde de repente la flagrancia existe evidencia delictiva y debido al acto flagrante no necesita mayores actos de investigación que debe de realizar el fiscal porque en muchos casos los investigados se encuentra confesó aceptan los cargos que se le atribuye, entonces bueno pues ahí en tiempo que se otorga el medio de defensa digamos que sería razonable, pero en otros casos donde de repente el imputado niega los cargos que se le atribuye y como le corresponde al titular de la acción penal la carga de la prueba no se le permite no se lo otorga un plazo razonable no porque el fiscal no quiera sino porque la norma establece	Bueno se debería dar más tiempo para que la defensa del imputado pueda oponerse y hacer una defensa eficaz ya sea para solicitar que se actúen en diligencias necesarias para probar su defensa.	Desde la perspectiva de aplicar el proceso inmediato para delitos de baja intensidad y en el contexto de flagrancia delictiva, considero que el tiempo que se otorga al imputado para ejercer sus medios de defensa es adecuado. Se entiende que estamos en el supuesto de los delitos que son intervenidos en el mismo momento que se realiza por ende no hay mayor argumento de defensa para el que lo realiza.	El tiempo que se establece para presentar los medios de defensa por parte del procesado es casi escaso o insuficiente para ejercer bien el derecho de la defensa técnica. En consecuencia, no permite actuar con mayor técnica y estrategia durante el proceso. Se necesita no solo una reformulación sino un cambio de perspectiva de la política criminal del Estado sobre el procesado in fraganti. Sea cual sea su condición, sigue siendo una persona, y debe ser tratado como tal, en cualquiera del estadio procesal en que se encuentre. No para buscar justicia, sino legalidad en el proceso.

Concordancias.-

Los entrevistados ECC1, YPL2, MSP3, ANF5, concuerdan que el tiempo que se le otorga al imputado para ejercer los medios de defensa, en los procesos de flagrancia delictiva, es escaso y casi nulo, se debería otorgar en algunos casos, más tiempo con la finalidad de que no se le vulnere el derecho de defensa.

Discrepancias.-

En la presente pregunta solo existe una sola discrepancia en relación a los 4 entrevistados, el entrevistado, MRH4, señaló que, considero que el tiempo que se otorga al imputado para ejercer sus medios de defensa es adecuado. Se entiende que estamos en el supuesto de los delitos que son intervenidos en el mismo momento que se realiza por ende no hay mayor argumento de defensa

Interpretación.-

Se puede interpretar esta tabulación señalando que: el tiempo que se le brinda al imputado para realizar los medios de defensa, en la actualidad, en la incoación y el juicio del proceso inmediato, son incólumes y hasta nulos en muchas oportunidades.

Conclusión.-

Se concluye que el proceso inmediato no otorga garantías, ni tiempo necesario para realizar defensa idónea, se necesita más tiempo para que la defensa del imputado pueda oponerse y hacer una defensa eficaz ya sea para solicitar que se actúen en diligencias necesarias para probar su defensa. El tiempo que se establece para presentar los medios de defensa por parte del procesado es casi escaso o insuficiente para ejercer bien el derecho de la defensa técnica.

Tabla 7

5.- ¿El proceso inmediato con la eliminación de etapas procesales, ayudó a reducir la carga procesal, cómo?

ECC1	YPL2	MSP3	ANF5	
Creo que no, más que ganar tiempo, lo que pasa que en el	En realidad la carga aumentado por qué existe una	Bueno si ayudo a reducir la carga procesal, ya que se evita la	En la práctica sí. Dado a que se tramitan como proceso	No. El quitar derechos, como queda evidenciado con

<p>ámbito procesal hay que ponderarlo es decir si la eficacia en el tiempo justificaría la vulneración de derechos fundamentales ahí viene el cuestionamiento.</p>	<p>gran cantidad de procesos inmediatos lo que ha disminuido probablemente en los procesos comunes, si bien el propósito del proceso inmediato es reducir la carga procesal en la realidad o en la práctica se advierte que existe una gran cantidad de procesos inmediatos lo que aumentado la carga procesal el caso de los de este tipo de procesos no es cierto se eliminó las etapas procesales el propósito de repente fue este obtener una sentencia condenatoria de manera más rápida sin necesidad de realizarse una serie de etapas procesales, ya que se advertía la evidencia delictiva la confesión sincera</p>	<p>impunidad sobre todo en aquellos delitos como omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad cuyas penas privativas pues son cortas y por el trascurso del tiempo llegan a hacer perseguibles. a mi criterio que si ayuda a reducir la carga ten en cuenta que san juan de Lurigancho, pues hay una sobrecarga de ese tipo de delitos sobre todo omisión a la asistencia familiar.</p>	<p>inmediato casos flagrancia delictiva, confesión, suficiencia probatoria y con nombre propio, los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad. Los dos últimos constituyen un porcentaje alto de carga procesal.</p>	<p>los de estadios procesales y plazos razonables, no beneficia a la administración pública con la carga procesal, sino que lo juzga, pues en esencia, la restricción de derechos es una indefensión de hecho. Lo que busca la Ley es la seguridad jurídica de la sociedad, pero lo hace a costa de los derechos del procesado. O sea, la cura resulta peor que la enfermedad. La carga procesal es un factor humano, no técnico, y los procesos judiciales es un tema estrictamente técnico, no humano. No tiene parangón alguno.</p>
--	--	--	---	--

Concordancias.-

Los entrevistados ECC1, YPL2 y ANF5, están de acuerdo que señalan que la eliminación de etapas procesales, no ayudaron en la descarga procesal, si no que en el extremo de que aumentaron en el extremo de los delitos de omisión a la asistencia familiar, y los delitos de peligro común como es el de manejar en estado de ebriedad.

Discrepancias.-

Existen discrepancias entre los ECC1, YPL2, ANF5 y los entrevistados MSP3 MRH4, en cuanto los primeros, señalaron que la eliminación de etapas procesales, no ayudaron a la descarga procesal, los segundos entrevistados, han señalados que si se ha reducido la carga considerablemente, con la instauración de los procesos inmediatos reformados.

Interpretación.-

Se puede interpretar de la siguiente pregunta, que la eliminación de etapas procesales, en el proceso inmediato, aumentado por qué existe una gran cantidad de procesos inmediatos lo que ha disminuido probablemente en los procesos comunes, si bien el propósito del proceso inmediato es reducir la carga procesal en la realidad o en la práctica se advierte que existe una gran cantidad de procesos inmediatos

Conclusión.-

Con la aparición del proceso inmediato reformado, se prescinde de etapas, porque existe evidencia necesaria de la materialización del delito, pero, no ha disminuido la carga procesal, por otro lado la eliminación de las fases del vulneran derechos fundamentales de acusado. Asimismo, la carga procesal, ha disminuido es de los delitos comunes y ha incrementado la carga procesal de los delitos de menor lesividad, incrementando más las afectaciones a los derechos fundamentales.

Tabla 8

6.- ¿Cree, que deba de haber mejoras en los procesos inmediatos, cuáles serían si los hubiera?

ECC1	YPL2	MSP3	MRH4	ANF5
Sobre la sexta pregunta más que mejoras lo que yo señalo es que lo que habría que analizar es ¿qué delitos por su propia naturaleza podrían o no podrían ser objetos de procesos inmediatos?	Sería bueno que el juez de investigación preparatoria realice el control de acusación y el juez unipersonal se dedique solamente única y exclusivamente al juzgamiento, cosa que así no se contamina y no se vulnera el	Bueno la mejora sería pues que se otorgue más tiempo a la defensa para poder hacer una defensa eficaz y así mismo pues que se atribuya también al juzgado de investigación preparatoria el control	La forma como está establecida deja el vacío de cómo proceder en caso el fiscal o la parte acusada no lleve a sus órganos de prueba, dado a que la finalidad del proceso es alcanzar la verdad legal que sea próxima a la	Uno de las mejoras inmediatas y urgentes sería conceder un plazo razonable para la instalación de las audiencias, lo cual redundaría en una mejor preparación para rebatir la pretensión fiscal

<p>margen de la flagrancia como supuesto, y bueno que actualmente solamente se regula en los temas de misión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad como señalo evaluar en qué delitos en manera particular se podría tomar en cuenta el tema del proceso inmediato más que el tema de la flagrancia.</p>	<p>principio de juez imparcial, esté es una la mejora que se debe de realizar no caso del imputado se le debe permitir de repente tener un mejor derecho defensa otorgándole un mayor plazo, un plazo prudencial para poder ejercer este a través de medios técnico defensa el imputado.</p>	<p>acusación y su saneamiento y otro sea el juez de juzgamiento para configurar la garantía del juez imparcial y evitar así que se contamine el juez del juzgamiento.</p>	<p>verdad histórica, con ese mismo fin dotar de facultades al juez de juicio, para que de ser necesario de forma excepcional, pueda actuar pruebas de oficio.</p>	<p>de la acusación. Ello significa que exista una etapa de esclarecimiento o reconocimiento de hechos imputados (en flagrancia) para que el procesado pueda defenderse mejor. Con esto, se concede derechos más efectivos y necesario para otorgar una duda, una pena justa o una absolución (de ser el caso). Sin ello, estaríamos inmersos en un proceso penal inquisitivo sin mayor oportunidad de defensa por parte del procesado</p>
--	--	---	---	---

Concordancias.-

Los entrevistados ECC1, YPL2, MSP3, MRH4 y ANF5 ósea la totalidad de los entrevistados señalaron que debe de haber mejoras en los procesos inmediatos,

Discrepancias.-

En la presente pregunta no existe ninguna discrepancia y están de acuerdo todos los entrevistados que, debería haber mejoras en este tipo de conclusión de proceso, para garantizar y optimizar el derecho de defensa y garantías procesales.

Interpretación.-

Del siguiente cuadro se puede intérprete lo siguiente: que no todos los delitos deben ir a proceso inmediato debería haber normas más específicas, al margen de la flagrancia delictiva, otro de los temas, es que el juez de la investigación preparatoria realice el control de acusación.

Conclusión.-

Se concluye señalando que Uno de las mejoras inmediatas y urgentes sería conceder un plazo razonable para la instalación de las audiencias, lo cual redundaría en una mejor preparación para rebatir la pretensión fiscal de la acusación, evaluar quien debe de hacer el control de acusación por que se vulnera el principio de juez independiente, cuando el mismo juez que juzga realiza el control de acusación.

Tabla 9

7.- ¿Qué opina de la imposibilidad de realizar una apelación escrita en la incoación de proceso inmediato, por qué?

ECC1	YPL2	MSP3	MRH4	ANF5
Más que si se puede formular una apelación escrita más por el contexto actual que estamos viviendo del Covid – 19 lo que habría que analizar es que se garantice el derecho a impugnar sea de manera física o virtual.	En este caso si bien el imputado que fue puesto a disposición del juzgado mediante un requerimiento de incoación de proceso inmediato, una vez que el juez declare fundada el requerimiento de proceso inmediato, en ese acto el imputado por intermedio de su defensa técnica tiene la posibilidad de impugnar esta resolución, este auto de manera oral mas no escrita por qué motivo se entiende con el nuevo código procesal penal que el espíritu que se le otorga que sea todo de manera oralizado donde predomina la oralidad y no la escritura en ese sentido habiendo escuchado los fundamentos	Bueno si estoy conforme que la apelación se realice de manera oral toda vez que el juez de investigación preparatoria antes de pronunciarse sobre la procedencia o no de la misma se produce pues un debate entre el fiscal quien argumenta oralmente por qué eligió la aplicación de este proceso especial y al correr traslado el abogado defensor del imputado podrá contradecir a requerimiento fiscal y de ser el caso pues el juez fórmula preguntas aclaratorias a las partes Así como el investigado se encuentra presente y finalmente expide su resolución motivada	Se tiene que la aplicación de este principio pone en práctica los otros principios que orientan el proceso penal como son la intermediación, la contradicción, la igualdad entre procesal y otros; por ende deviene necesario que la apelación sea oral, situación que hace necesario que los abogados defensores estén debidamente capacitados para poder realizar una adecuada elocución de forma y de fondo, máxime si se tiene en cuenta que este tipo de procesos reduce los plazos del trámite por ende resulta acorde al tipo de proceso que las apelaciones sean orales.	El proceso inmediato forma parte de una política criminal abusiva contra el procesado. La postura del proceso penal judicial en el Perú busca la celeridad con efectividad y eficacia, resaltando la oralidad de las audiencias. Por ello, las escrituras de las defensas son proscritas, lo cual no está mal, sino que engloba y junta los atributos de otros procesos comunes a un proceso penal especial. Lo cual si está mal. Al ser un proceso especial, debería tener características diferentes en el tratamiento procesal, sin desnaturalizar los derechos del procesado

tanto el fiscal como la defensa técnica aplicando el principio contradictorio es el juez luego de haber escuchado a las partes quién va a resolver el requerimiento de incoación de proceso inmediato	correspondiente y es por eso pues teniendo en cuenta todo ello puede realizar una apelación oral
---	--

Concordancias.-

Los entrevistados ECC1, YPL2, MSP3, MRH4 y ANF5 señalaron que esta imposibilidad no trae consecuencia en el proceso, debido que las peticiones impugnatorias en el proceso de incoación se realiza de manera oralizada predominando, como principio rector de la naturaleza del proceso, pero eso no garantiza el de derecho de defensa ideal.

Discrepancias.-

En la presente pregunta no existe ninguna discrepancia y están de acuerdo todos los entrevistados que, las audiencias de incoación se encuentra respaldada por el principio de la oralidad, teniendo un tratamiento diferenciado a los procesos comunes.

Interpretación.-

Del siguiente cuadro se puede analizar lo siguiente; el mecanismo procesal alternativo, proceso inmediato, debería de reconocer la impugnación escrita, sin afectar la naturaleza oral, característica principal del nuevo proceso penal.

Conclusión.-

Se concluye que los legisladores, deberían ampliar las facultades a los sujetos procesales dentro del código procesal, para que dentro de un plazo razonable puedan impugnar de forma escrita, fundamentando ampliamente las razones que conllevan a la impugnación de la audiencia de requerimiento de incoación de proceso inmediato, porque si no se estaría vulnerando el derecho el derecho a la defensa.

Tabla 10

8.- ¿Los trabajadores judiciales, están preparados, con temas tan relevantes como el proceso inmediato, cuál es su apreciación?

ECC1	YPL2	MSP3	MRH4	ANF5
El tema no es si los especialistas judiciales conocen o no el procedimiento acá debemos tomar en cuenta el proceso los actores o partes son fiscalía y defensa técnica más que nada la preparación debería estar enfocada a ellos, porque ellos son los que van actuar en esa audiencia de procesos inmediatos.	En realidad en Lima la gran mayoría no se encuentra preparado no solamente trabajadores del poder judicial sino que también personal del Ministerio Público, así también como jueces y fiscales no estarían preparados entonces quedara en ellos poder capacitarse constantemente para poder estar acorde a las nuevas actualizaciones o cambios normativos en cuanto al proceso penal con nuevo código procesal penal solamente así se va a superar esta circunstancia del de conocimiento nuevo código procesal penal y su tramitación respectiva.	Buena debería prepararse tal vez más tanto los judiciales como algunos magistrados. así mismo deberían dotarles más presupuesto al poder judicial para que se capacite permanentemente así como desarrollar mecanismos de notificación más rápido el problema pues los casos que radica en el extranjero sobre todo en los casos de omisión a la asistencia familiar que conlleva pues a fijar fecha de audiencia hace aproximadamente 6 meses de anticipación porque tendrías que librar puso un exhorto internacional y la demora mínima es 6 meses y eso pues evita impunidad muchas veces.	En el modelo que nos rige, corresponde a los jueces garantizar el derecho de defensa y la no afectación de los derechos fundamentales del imputado. Los trabajadores judiciales asumen el trámite del expediente, por ende es necesario que conozcan los lineamientos de su trámite. Para los distritos judiciales en los que recientemente ha entrado en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal, el personal, no está plenamente capacitado ni preparado en temas del proceso inmediato, salvo excepciones.	El factor humano más que el factor presupuestario son los que determinan la eficiencia de la administración pública. A criterio personal, la preparación es individual, no depende de la institución, por ello, en su totalidad, el Estado no es bien vista por la sociedad. La administración pública tiene deficiencias serias y graves. Y la implementación de un proceso atípico como el proceso inmediato a evidenciado la podredumbre de nuestros jueces que se exceden en sus criterios de impartir justicia.

Concordancias.-

Los entrevistados ECC1, YPL2, MSP3, MRH4 yANF5, precisaron que no solamente los trabajadores judiciales no se encuentra preparado sino, también las partes procesales (Fiscalía y Defensa Técnica), debido a que asumen el trámite del expediente, por ende es necesario que conozcan los lineamientos de su trámite.

Discrepancias.-

En la presente pregunta no existe ninguna discrepancia y están de acuerdo todos los entrevistados que, los trabajadores del poder judicial, incluido los magistrados y partes procesales no se encuentra debidamente preparados en virtud a las aproximaciones del nuevo código procesal penal

Interpretación.-

De este cuadro se puede interpretar, que todos los auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial cometen diversos errores en aplicación del nuevo código procesal penal, y el proceso inmediato no es la excepción, producto de una pésima preparación profesional, la cual determinan la eficiencia del proceso.

Conclusión.-

Se concluye que el Estado debería ampliar los presupuestos concedidos al poder judicial, para que se capacite constantemente para que puedan estar acorde a las nuevas actualizaciones o cambios normativos en cuanto al proceso penal con nuevo código procesal penal, con el objetivo de garantizar el derecho de defensa y la no afectación de los derechos fundamentales del imputado.

4.2. Discusión

De los resultados conseguidos, producto del análisis prolijo, con el propósito que con sus efectos se alcanza a obtener un paralelismo y cotejar con nuestra serie de antecedentes, mientras tanto, se puede deducir que, la utilización de esta forma especial de conclusión de proceso ha significado una importante salida, pues evita la carga procesal que por años padece el poder judicial, sin embargo su utilización frecuente no ha cumplido con la finalidad de esta, el cual es tratar de disminuir estos delitos por medio de la disuasión, por el contrario se tiene una sensación que estos delitos aumentan o el índice criminal para este tipo penal no disminuye entonces deducimos que el proceso inmediato por flagrancia no ha sido un remedio para reducir el crimen. Sin embargo, por parte de los operadores del órgano jurisdiccional algo ha resuelto su carga, pero por el otro lado de los imputados, sienten que no se garantiza plenamente ciertos derechos. (Torres, 2017, p.33)

Conducido por una organización metodológica: de tipo básica, de diseño hermenéutico, de enfoque cualitativo, método inductivo, se realizará la investigación en el juzgado de Santa Rosa, donde actualmente laboro, La elección del escenario para la investigación es de suma importancia, por esta razón los participantes se encuentran conformado por 7 profesionales, como son abogados, fiscales, jueces de primera y segunda instancia, concedores de la materia. Detallado el fondo de nuestra investigación serán evaluados de forma comparativa con nuestros antecedentes (nacionales e internacionales).

De nuestra primera pregunta, cuyas respuestas se encuentran contemplada en la Tabla N° 4 evidenciando que, existen coincidencias entre los entrevistados ECC1, YPL2, MSP3, ANF5, concuerdan que la incoación del proceso inmediato vulnera principios procesales como el derecho de defensa, y la presunción de inocencia, Básicamente el derecho a la defensa y el derecho a probar porque no le da tiempo suficiente a la defensa técnica para proponer actos de investigación y en relación al derecho de defensa porque no le permite armar debidamente su teoría del caso. Teniendo como interpretación que de cierta manera el proceso inmediato restringe algunos derechos como por ejemplo el juez imparcial que es un principio, Otro principio que se estaría vulnerando es el principio de derecho de defensa. Se

concluyó que, en este cuadro que el proceso inmediato, como proceso especial vulnera varios derechos, primero vulnera el derecho de defensa, pasa por encima el principio de presunción de inocencia, vulnera el derecho a probar, por el corto tiempo que se otorga, El fin del proceso judicial no es alcanzar una verdad sobre hechos, sino cumplir con los requisitos que le dan vida o motivan como un asunto público. En tal sentido, el proceso penal como un tipo especial del proceso judicial, está revestido de un conjunto de garantías, procesales y necesarias, para evitar que el organismo estatal y el funcionario público cometan un abuso contra el procesado, estos hallazgos son concordantes con lo señalado por Haro (2015) presentó un estudio el cual tenía como fin: indicar si la calificación de flagrancia en Ecuador, influye en la afectación al principio de presunción de inocencia, señalando en sus conclusiones que: la flagrancia es una institución jurídico penal que se encuentra estipulado y determinado en la constitución y en el marco legislativo, formando la aprehensión de todo individuo en el instante de que se consumó la infracción o que sea descubierto después de la consumación del delito, privándole de su derecho a la libertad por un plazo de 24 horas, en la que se llevara a consecuencia en una audiencia oral, en la cual su incoación recae en la vulneración de derechos fundamentales, entre ellos a la de defensa. Esto vinculado a lo dicho por San Martín, 2016, p. 110. La ventaja del proceso inmediato, es la simplificación procesal, con el objetivo de que los delitos determinados en los procesos penales terminen expeditivamente y evitar la sobrecarga del sistema judicial, pero conllevando el derecho de defensa en su fase de incoación

Referente a la segunda pregunta cuyas respuestas se encuentran contemplada en la Tabla N° 6 evidenciando que, existen coincidencias entre los entrevistados ECC1, YPL2, MSP3, ANF5, concuerdan que en este tipo de proceso se vulneran derechos fundamentales, por ejemplo, el debido proceso, el de presunción de inocencia y principalmente el derecho de defensa, al no darle tiempo, de preparar una defensa idónea. Teniendo como interpretación, que en el proceso inmediato reformado existen una evidente vulneración de garantías, como la presunción de inocencia, como se vulnera el derecho a la defensa y esencialmente el derecho a probar obviamente que se vulnera la presunción de inocencia del imputado,

inclusive también al agraviado, cuando absuelven al presunto autor del delito, y a que hasta el momento no existe abogado de oficio para las víctimas. Se concluyó que, en el proceso inmediato reformado si, se transgrede derechos y garantías procesales en especial el derecho de defensa, y el derecho a probar, por las partes, sea imputado o agraviado, El proceso inmediato se ha implementado como parte de una política criminal del Estado para darle un tratamiento célere al proceso judicial, frente a la figura jurídica de la flagrancia, que lo motiva. O sea, gracias a esta figura legal – la flagrancia – muchos de los derechos fundamentales como garantías procesales se ha visto privadas de aplicarse, estos hallazgos son concordantes con lo señalado por Espinoza (2107) presentó una investigación, el cual tenía como propósito: establecer la relación que es existente, entre la flagrancia delictiva, como presupuesto esencial y el proceso inmediato, y hace referencia a la “evidencia delictiva”, como base para la simplificación de este tipo de proceso célere, dentro de la descripción de este artículo, señala que el proceso inmediato según el artículo 447 inciso 1, del CPP, debe de realizarse dentro de las 48 horas recibidos el requerimiento de incoación por parte del Ministerio Público, una investigación de enfoque cuantitativo, de diseño no experimental, concluye que con esta norma los jueces no tiene en cuenta el plazo razonable para, que el imputado prepare una debida defensa, en aras de garantizar lo que señala el título preliminar del texto adjetivo. Pero en la realidad.

En relación a nuestra tercera pregunta cuyas respuestas se encuentran contemplada en la Tabla N° 8 evidenciando que, existen coincidencias entre los entrevistados ECC1, YPL2 y ANF5, están de acuerdo que señalan que la eliminación de etapas procesales, no ayudaron en la descarga procesal, si no que en el extremo de que aumentaron en el extremo de los delitos de omisión a la asistencia familiar, y los delitos de peligro común como es el de manejar en estado de ebriedad. Teniendo como interpretación, Se puede interpretar de la siguiente pregunta, que la eliminación de etapas procesales, en el proceso inmediato, aumentado por qué existe una gran cantidad de procesos inmediatos lo que ha disminuido probablemente en los procesos comunes, si bien el propósito del proceso inmediato es reducir la carga procesal en la realidad o en la práctica se advierte que existe una gran cantidad de procesos inmediatos. Se concluyó que,

con la aparición del proceso inmediato reformado, se prescinde de etapas, porque existe evidencia necesaria de la materialización del delito, pero, no ha disminuido la carga procesal, por otro lado, la eliminación de las fases del vulneran derechos fundamentales de acusado. Asimismo, la carga procesal, ha disminuido es de los delitos comunes y ha incrementado la carga procesal de los delitos de menor lesividad, incrementando más las afectaciones a los derechos fundamentales, estos hallazgos son concordantes con lo señalado por Castro (2017) desarrolló un estudio el cual tenía como fin: señalar como el proceso inmediato se desnaturaliza en la mayoría de los caso de OAF, es una investigación de enfoque cualitativo; Concluyendo que, lo que género de la transgresión a la naturaleza del proceso inmediato en los que respecta la flagrancia en las comisiones de los delitos de OAF, se estaría desnaturalizando, porque la presente ley fue creada en un primer momento, para combatir la delincuencia común, y por otro lado este mismo proceso tiene incompatibilidades, con los derechos constitucionales y procesales ya que por el momento este tipo de procesos tienen, los plazos muy corto, y la eliminación de etapas procesales en el Proceso inmediato que vulneran derechos fundamentales; por otro lado no ayuda a acelerar la carga, debido a que en dicho despacho de investigación preparatoria debido a la gran mayoría de audiencias ya establecidas con fecha fijas, se estarían reprogramando debido a la carga procesal cuya investigación se encuentra relacionada por Leyva (2016) señaló como aquel proceso especial, que en aras del cumplimiento del principio de celeridad en los procesos penales, se direcciona de manera vertiginosa a las diligencias preliminares al juicio oral, evadiendo concretar las fases de investigación preparatoria propiamente dicha y la intermedia de un proceso común (p, 130).

Por último la discusión, en relevancia a nuestra cuarta pregunta cuyas respuestas se encuentran contemplada en la Tabla N° 8 evidenciando que, existen coincidencias entre los entrevistados ECC1, YPL2, MSP3, MRH4, señalaron que esta imposibilidad no trae ninguna consecuencia en el proceso, debido que las peticiones impugnatorias en el proceso de incoación se realiza de manera oralizada predominando, como principio rector de la naturaleza del proceso. Teniendo como interpretación que el siguiente cuadro se puede analizar lo siguiente; el mecanismo procesal alternativo, proceso inmediato, debería de reconocer la impugnación

escrita, sin afectar la naturaleza oral, característica principal del nuevo proceso penal. Se concluyó que, los legisladores, deberían ampliar las facultades a los sujetos procesales dentro del código procesal, para que dentro de un plazo razonable puedan impugnar de forma escrita, fundamentando ampliamente las razones que conllevan a la impugnación de la audiencia de requerimiento de incoación de proceso inmediato, estos hallazgos son concordantes con lo señalado por Carrasco (2016) presentó una investigación, el cual tenía como propósito: analizar si el proceso de flagrancia o proceso inmediato por flagrancia cumple con las garantías que ofrece toda acusación fiscal; cuyo estudio es de enfoque cuantitativo; concluyendo que, ciertamente en el proceso inmediato por flagrancia no se cumplen con los requerimientos que debe contener todo tipo de acusación, irrumpiendo con la naturaleza del principio acusatorio, provocando la vulneración de los derechos fundamentales del acusado, entre ellas el de la impugnación ante el impedimento de presentar una apelación por escrita, de este modo, se determina que la transgresión es efecto a la excesiva celeridad existente en el proceso, la cual proviene de la incorrecta interpretación de nuestro ordenamiento jurídico a ser juzgado en un plazo razonable. Pero también, no respetan el derecho de la doble instancia y de impugnación a la audiencia de incoación del proceso inmediato

V. CONCLUSIONES

En primera conclusión, se tiene que los efectos del proceso inmediato, transgrede derechos; fundamentalmente especialmente al derecho a la defensa que es compatible con el derecho a probar, por el reducido tiempo que no se da abasto, al abogado defensor para plantear actos de investigación, y por al tiempo reducido, no se le permite construir apropiadamente la teoría del caso

Se concluye que con la eliminación de las fases en el proceso penal inmediato, queda evidenciado la supresión de estadios procesales y plazos razonables, la cual no ha cumplido con su objetivo principal que es la reducción de la sobrecarga procesal, cuyos efectos procesales se justificaría la vulneración de derechos fundamentales, solo redujo la carga procesal en procesos comunes, y aumentaron los procesos inmediatos.

La actuación de los jueces de investigación preparatoria en la formalización proceso penal inmediato, no cumplen a cabalidad con los mínimos presupuestos procesales, entre ellos la oportunidad de alegar, probar y contradecir las pretensiones, en distribuir igualdad con la parte contraria sin sufrir indefensión, el derecho a conseguir una respuesta debidamente motivada en una resolución y a ejercitar los medios impugnatorios determinante frente a resoluciones, todo esto afectando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Por última conclusión, el proceso penal inmediato demuestra los efectos de los principios rectores del nuevo proceso, entre ellos la inmediación, la contradicción y la oralidad, que normalmente se puede impugnar dentro de la audiencia, pero la imposibilidad de ejercer el derecho impugnatoria de forma escrita fundamentando meticulosamente los aspectos fácticos y legales, conllevan únicamente a un incremento de vulneración al derecho de la defensa.

VI. RECOMENDACIONES

Ampliación de tiempo, contando con un plazo razonable, dependiendo la complejidad del caso, para que la defensa técnica pueda adquirir mayor conocimiento referente a la imputación procesal, respecto a los hechos y pueda reunirse previamente con su patrocinado, para que pueda actuar debidamente dentro de las audiencias de invocación

Se recomienda la creación de una segunda audiencia dentro del proceso penal inmediato por flagrancia, con el propósito de prevalecer el derecho de la imparcialidad, para que ambos jueces con competencia diferentes puedan actuar, uno para el control de la investigación y el otro para el juicio oral.

Es recomendable a los legisladores que se preocupen en revisar minuciosamente la base procesal que impulsa para aplicar el proceso penal inmediato, con el objetivo de detectar las diversas falencias que se tienen que modificarse, sin la necesidad que se transgredid derechos fundamentales garantizando un pleno derecho de defensa.

Por última sugerencia, resulta indispensable que los magistrados y representante del Ministerio Público, puedan crear una modalidad, como regla penal, que admita un óptima selección, separación y apreciación de los delitos, distinguiéndolo entre grave y leve, la cual precisarán los estándares en la diferenciación en función a penas y lesión de bienes jurídicos, como sucede en otras legislaciones.

REFERENCIAS

- Altamirano C., S. (2015). *Análisis de la Regulación y Aplicación de la Flagrancia Delictiva en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: San Marcos
- Alcócer, P. (2017). La detención en caso de flagrante delito y el derecho penal. Recuperado de: <https://bit.ly/3bHbYdQ>
- Alvarado V., A. (2005). *Garantismo Procesal contra Actuación Judicial de Oficio*. Madrid, España: Tirant lo blanch.
- Angulo, A. P. (2002). *La detención en casos de flagrancia*. Lima, Perú: Actualidad jurídica.
- Arana M., W. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal*. (1° Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Araya V., A. (2015). *El Delito de Flagrancia Análisis y propuesta de un nuevo procedimiento especial*. Lima, Perú: Ideas
- Araya V, A. (2017). *Proceso inmediato reformado. la discusión necesaria*. Recuperado de: <https://bit.ly/30FhaZG>
- Arazamendi J., L. (2009). *Guía de la Metodología de la Investigación*. Arequipa, Perú: Adrus.
- Atienza, M. (2013). *Curso de Argumentación Jurídica*. Madrid, España: Trotta.
- Beccaria B, C. (1993). *Tratado de los Delitos y de las Penas*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta SRL.
- Bergalli K., R. (2003). *Sistema Penal y Problemas Sociales*. Valencia, España: Editorial Tirant Lo Blanch.
- Besio H., M. (2011). *Los criterios legales y judiciales de individualización de la pena*. Valencia, España: Editorial Tirant lo Blanch.
- Bramont-Arias T., L. (2010). *Procedimientos Especiales*. Lima: Gaceta Jurídica,
- Bustos R., J. (1989). *Manual de Derecho Penal Parte General*. (3° Ed.). Barcelona, España: Ariel S.A.

- Cabanellas, G. (1999). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires Argentina: Heliasta
- Cabrejo, O. (2015). La flagrancia en el ordenamiento jurídico peruano. (2224). *Revista derecho y cambio social*. Recuperado de: <https://bit.ly/3bHD9FG>
- Calderón, A. C. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*. Lima, Perú: Egacal.
- Carocca, A. (2005). *Manual El Nuevo Sistema Procesal Penal*. Santiago, Chile: Lexis Nexis
- Carrasco D., S. (2013). *Metodología de la Investigación Científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. (5° Ed.). Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Carrasco, M. (2016). *La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima-Norte 2016*. Recuperado de: <https://bit.ly/3laMmcu>
- Castillo A., J. (2004). *Código Penal Comentado. Tomo I: Título Preliminar. Parte General*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Castillo C., L. (2005). *Los Derechos Constitucionales. Elementos para una teoría general*. Lima, Perú: Palestra.
- Cárdenas, D. (2016). *El proceso Inmediato*. Recuperado de: <https://bit.ly/3lclms1>
- Castro, H. (2017). *Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en los delitos de omisión a la asistencia familiar (Jip- Acobamba 2016)*. Recuperado de: <https://bit.ly/3rKvls7>
- Espinoza, A. J. (2016). *La flagrancia y el proceso inmediato*. Lima, Perú: Lex
- Espinoza B; A. (2018). “Análisis de la eficacia d la ley de proceso inmediato por delitos flagrantes”. Recuperado de: <https://bit.ly/3tewAQF>
- Espinoza A, J. (2107). “Flagrancia y el Proceso Inmediato”. Recuperado de: <file:///C:/Users/user/Videos/Downloads/1241-4583-2-PB.pdf>

- Espinoza, B. (2016). *Análisis de la flagrancia delictiva en nuestra legislación precisiones sobre el concepto de presunción de flagrancia*. Recuperado de: <https://bit.ly/2OJ1SAh>
- Espinoza, A. (2016). *La flagrancia y el proceso inmediato*. (4583). Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/1241-4583-2-PB.pdf>
- Flores M., M. (1994). *La Pena Privativa de la libertad en el Código Penal Peruano*. Lima, Perú: Grijley.
- García C., P. (2008). *Lecciones de Derecho Penal*. Parte General. Lima, Perú: Grijley
- Gómez, F. (2016). *La aprehensión en delito flagrante y sus efectos jurídicos en la legislación ecuatoriana*. (Tesis de Pregrado). Recuperado de: <https://bit.ly/3cvII9r>
- Haro, G. (2015). *La calificación de la flagrancia y su incidencia en el principio de inocencia en los procesos tramitados en la unidad judicial penal con sede en El Cantón -Riobamba durante el periodo agosto-diciembre del año 2014*. (Tesis de Pregrado). Recuperado de: <https://bit.ly/3eziJ3u>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6°ed.). Lima, Perú: Editorial Mc Graw-Hill.
- Hernández, B. (2018). *Aprehensión, detención y flagrancia*. (2568). Revista UNAM. Recuperado de: <https://bit.ly/2Q2uW6F>
- Hernández, S. D. (2013). *Proceso Abreviado y Flagrancia en Costa Rica*. San José, Costa Rica: Adrus
- Herrera G., M. (2017). *El Proceso Inmediato*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Jauchen, E., M. (2007). *Derechos del imputado*. Buenos Aires, Argentina: Quinzal - Culona Editores.
- Juárez, M., C. (2016). *Apuntes sobre el proceso inmediato*. Lima, Perú: Legales Ediciones.

- Leiva C., E. (2016). *Proceso Inmediato en casos de Flagrancia*. Lima, Perú: Lex & Iuris
- López B., J. (2004). *Derecho Penal. Parte General. Las consecuencias Jurídicas del delito. Tomo III*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Méndez A., C. (2012). *Metodología: Diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en las ciencias empresariales*. Mexica: Editorial: Limusa S.A.
- Mendoza, A. F. (2016). *El control de la detención en flagrancia y el proceso inmediato*. Lima, Perú: San Marcos
- Mendoza, A. F. (2017). *Sistema del proceso inmediato perspectiva crítica*. Lima, Perú: Idemsa.
- Mendoza, C. (2017). *El proceso inmediato en el proceso penal peruano aplicación del decreto legislativo 1194*. Recuperado de: <https://bit.ly/3rK12C2>
- Mendoza, L. (2016). *Nuevo proceso inmediato en flagrancia y las limitaciones del derecho de defensa*. Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/292-1010-1-PB.pdf>
- Mesías, R. (2018). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Miranda A., E. (2014). *Prisión Preventiva, Comparecencia Restringida y Arresto Domiciliario*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Molina, T. (2018). *La entrada y Registro practicada por la policía en el supuesto de la flagrancia y la posesión de drogas en domicilio particular*. Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-LaEntradaYRegistroPracticadaPorLaPoliticaEnElSupue-892091.pdf>
- Muñoz C. y García A. (2007). *Derecho Penal. Parte General*. (7° Ed.). Valencia, España: Tirant Lo Blanch.
- Ore G., A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal. Tomo I, II y III*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- Oré S., E. (2009). *Temas de Derecho Penal*. Lima, Perú: Editorial Reforma.
- Palomino, A. (2017). El delito flagrante. (1006). Revista Scielo. Recuperado de: <https://bit.ly/3bM98EN>
- Palomino G, L. (2019). "El ABC de la investigación". Lima –Perú: Nitidagraph S.A.C.
- Pacheco, T. (2017). *El proceso inmediato reformado por flagrancia delictiva: inconstitucionalidad de la disposición de mantención de detención del imputado cuando no existe requerimiento de prisión preventiva*. Ica, Diciembre-2016. (Tesis de Pregrado). Recuperado de: <https://bit.ly/3bM9hYR>
- Prado S., V. (2000). *Las Consecuencias jurídicas del delito en el Perú*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Quezada, M., L. (2010). *Metodología de la investigación: Estadística aplicada en la investigación*. Lima, Perú: Editora Macro E.I.R.L
- Reyna A., L. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Editorial Instituto Pacifico y Actualidad Penal.
- Rebolledo, V., Moroga, S., Careau, F. y Andrade, M. (2018). La flagrancia: hipótesis indiscutible. Recuperado de: <https://bit.ly/3bHrfM3>
- Reyes, C. (2014). *El delito flagrante: Sus implicancias en el derecho procesal penal*. Recuperado de: <https://bit.ly/30F0pOc>
- Rio Labarthe., G. (2010). *La etapa intermedia en el nuevo proceso penal acusatorio*. (1° Ed). Lima, Perú: Ara
- Rosas Y., J. (2003). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Grijley.
- Rubio C., M. (2017). *Estudio de la Constitución Política de 1993. Tomo 1*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ruiz D., E. (2005). *El Sistema de penas y las reglas de determinación de la pena tras las reformas del Código Penal de 2003*. Navarra, España. (2° Ed.) Editorial Thompson-Aranzadi.

- Salas B., C. (1998). *El Proceso Penal Común*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Salinas S., R. (2008). *Derecho Penal. Parte Especial*. (3° Ed.). Lima, Perú: Grijley.
- Sánchez C., J. (2014). *Procedimientos Especiales. Problemas de aplicación del Código Procesal Penal de 2004*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Sánchez, C. y Reyes, M. (2009). *Metodologías y diseños en la investigación científica*. Lima, Perú: Editorial visión universitaria
- Sánchez V., P. (2013). *Código Procesal Penal comentado*. Lima, Perú: Idemsa.
- Sánchez V., P. (2012). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Ideosa
- San Martín C., C. (2012). *Derecho Procesal Penal*. (2° Ed.). Lima, Perú: Grijley.
- San Martín, C. C. (2016). *El proceso inmediato (NCPD originario y D. Leg. N° 1194)*. Lima, Perú: Ius In Fraganti.
- Tocora H., F. (1990). *Política criminal en América Latina*. Bogotá, Colombia: Editorial Librería del Profesional.
- Torres, M. (2017). *Implicancias de una indebida aplicación del nuevo proceso inmediato como consecuencia de una errada apreciación de la flagrancia delictiva. A propósito de la casación N° 804/2016 Sullana*. Recuperado de: <https://bit.ly/3culCyL>
- Valladolid Z., Vásquez R., y Villegas P. (2016). *El nuevo proceso penal inmediato. Flagrancia, confesión y suficiencia de elementos de convicción*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Vega, L. I. (2017). *Comentarios a la secuencia de implementación del proceso inmediato reformado en el estadio actual de la reforma procesal penal peruana*. Recuperado de: <https://bit.ly/3eGCqGm>
- Villada, D. (2016). *La flagrancia en el nuevo proceso penal efectos procesales y punitivos*. Recuperado de: <https://bit.ly/3vuqpdo>
- Villavicencio, R. (2010). *Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano*. Recuperado de: <https://bit.ly/3tessQS>

Zaffaroni, E. (2002). *Derecho penal, Parte General*. (2° Ed.). Buenos Aires, Argentina: Editorial Ediar.

ANEXOS

Anexo: Instrumento de recolección de datos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Introducción

Mediante el presente documento se le invita a participar en un estudio que estoy realizando, de la Universidad Cesar Vallejo sobre la incoación del Proceso inmediato en la vulneración del derecho a la defensa.

Ahora le voy a dar información e invitarle a participar de esta investigación, pero no tiene que decidir hoy, si quiere participar o no en esta investigación. Puede que haya algunas palabras que no entienda. Por favor, me puede llamar y le informo para darme tiempo a explicarle.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

La Incoación del Proceso inmediato en la Vulneración al Derecho de defensa del imputado.

PROPÓSITO DEL ESTUDIO

Explicar de qué manera el perfil de los administradores de justicia y defensa técnicas contribuye al desarrollo de la presente investigación

RESPONSABLE DEL ESTUDIO

Pedro Christian Espichan Yactayo.

PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE INFORMACIÓN

Esta información se realizara mediante la técnica de la entrevista de profundidad, dirigida a los especialistas en temas penales y abogados litigantes.

RIESGOS

No se tendrá ningún riesgo, ya que solo son opiniones abiertas del tema en mención

BENEFICIOS

El beneficio, será informar a la comunidad académica, sobre las vulneración al derecho de defensa del imputado en los proceso inmediatos en los juzgados de investigación preparatoria.

COSTOS

No representa ningún costo para el entrevistado ni para su institución.

INCENTIVOS O COMPENSACIONES

No se brindará ninguna clase de compensación

QUE PASA SI AHORA DECIDO PARTICIPAR EN EL ESTUDIO, PERO LUEGO RENUNCIO

Podrá hacerlo en cualquier momento y mantendremos la discreción


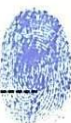
POR QUE HE SIDO SELECCIONADO YO COMO PARTICIPANTE

Por la trayectoria de su profesionalidad y experiencia en el tema

CONSENTIMIENTO:

Acepto voluntariamente participar en esta investigación. Tengo pleno conocimiento del mismo y entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio si los acuerdos establecidos se incumplen.

En fe de lo cual firmo a continuación:

**COSTA CARHUAVILCA
ERICKSON ALDO**

CAL: 6373

**DNI
N°41917233**

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

La incoación del proceso inmediato en la vulneración de derecho de defensa del imputado

Fecha: 12/06/2020

Hora: 13:00

Lugar: San Juan de Lurigancho

Entrevistador: Espichan Yactayo Pedro Christian

Entrevistado: DR. Costa Carhuavilca Erickson Aldo

Descripción general del proyecto: el presente trabajo de investigación, tiene por finalidad desnudar, las dificultades que tiene el proceso inmediato reformado, por que restringen derechos tal es así, que muchas veces, se tiene que acoger a los beneficios prémiales, sin ser autor de algunos delitos

Características de la entrevista: es una entrevista de respuestas abiertas, sin ninguna restricción

TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA

Objetivo: Conocer cómo la incoación del Proceso inmediato por flagrancia delictiva influye en la vulneración del derecho de defensa.

1.- ¿El proceso inmediato, por flagrancia delictiva en la actualidad, restringe derechos, cuál es su opinión?
2.- ¿Cree que, el proceso inmediato, se necesita regulaciones urgentes por qué?
3.- ¿En la actualidad se cumplen las garantías procesales, en el proceso inmediato reformado?
4.- ¿Qué opina, sobre el tiempo que se le otorga al imputado para ejercer los medios de defensa, en los procesos de flagrancia delictiva?
5.- ¿El proceso inmediato con la eliminación de etapas procesales, ayudó a reducir la carga procesal, cómo?
6.- ¿Cree, que deba de haber mejoras en los procesos inmediatos, cuáles serían si los hubiera?
7.- ¿Qué opina de la imposibilidad de realizar una apelación escrita en la incoación de proceso inmediato, por qué?
8.- ¿Los trabajadores judiciales, están preparados, con temas tan relevantes como el proceso inmediato, cuál es su apreciación?

DESARROLLO

1.- ¿El proceso inmediato, por flagrancia delictiva en la actualidad, restringe derechos, cuál es su opinión?

El proceso inmediato si vulnera derechos; Básicamente el derecho a la defensa y el derecho a probar porque no le da tiempo suficiente a la defensa técnica para proponer actos de investigación y en relación al derecho de defensa porque no le permite armar debidamente su teoría del caso por el tiempo que es tan corto.

2.- ¿Cree que, el proceso inmediato, se necesita regulaciones urgentes por qué?

El proceso inmediato es un proceso excepcional, lo que habría en todo caso establecerse más que el tema de la flagrancia quizás delitos específicos que por su naturaleza se pueda tramitar mediante un proceso inmediato.

3.- ¿En la actualidad se cumplen las garantías procesales, en el proceso inmediato reformado?

Que las garantías como he mencionado, como garantía es la presunción de inocencia, como se vulnera el derecho a la defensa y el derecho a probar obviamente que se vulnera la presunción de inocencia del imputado.

4.- ¿Qué opina, sobre el tiempo que se le otorga al imputado para ejercer los medios de defensa, en los procesos de flagrancia delictiva?

El plazo para ejercer una defensa técnica eficaz es vulneratorio al derecho de defensa y consecuentemente a la presunción de inocencia y al derecho a probar.

5.- ¿El proceso inmediato con la eliminación de etapas procesales, ayudó a reducir la carga procesal, cómo?

Más que ganar tiempo, lo que pasa que en el ámbito procesal hay que ponderarlo es decir si la eficacia en el tiempo justificaría la vulneración de derechos fundamentales ahí viene el cuestionamiento.

6.- ¿Cree, que deba de haber mejoras en los procesos inmediatos, cuáles serían si los hubiera?

Sobre la sexta pregunta más que mejoras lo que yo señalo es que lo que habría que analizar es ¿qué delitos por su propia naturaleza podrían o no podrían ser objetos de procesos inmediatos? al margen de la flagrancia como supuesto, y bueno que actualmente solamente se regula en los temas de o misión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad como señalo evaluar en qué delitos en manera particular se podría tomar en cuenta el tema del proceso inmediato más que el tema de la flagrancia.

7.- ¿Qué opina de la imposibilidad de realizar una apelación escrita en la incoación de proceso inmediato, por qué?

Más que si se puede formular una apelación escrita más por el contexto actual que estamos viviendo del Covid – 19 lo que habría que analizar es que se garantice el derecho a impugnar sea de manera física o virtual.

8.- ¿Los trabajadores judiciales, están preparados, con temas tan relevantes como el proceso inmediato, cuál es su apreciación?

El tema no es si los especialistas judiciales conocen o no el procedimiento acá debemos tomar en cuenta que en el proceso los actores o partes son fiscalía y defensa técnica más que nada la preparación debería estar enfocada a ellos, porque ellos son los que van actuar en esa audiencia de procesos inmediatos.



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Introducción

Mediante el presente documento se le invita a participar en un estudio que estoy realizando, de la Universidad Cesar Vallejo sobre la incoación del Proceso inmediato en la vulneración del derecho a la defensa.

Ahora le voy a dar información e invitarle a participar de esta investigación, pero no tiene que decidir hoy, si quiere participar o no en esta investigación. Puede que haya algunas palabras que no entienda. Por favor, me puede llamar y le informo para darme tiempo a explicarle.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

La Incoación del Proceso inmediato en la Vulneración al Derecho de defensa del imputado.

PROPÓSITO DEL ESTUDIO

Explicar de qué manera el perfil de los administradores de justicia y defensas técnicas contribuye al desarrollo de la presente investigación

RESPONSABLE DEL ESTUDIO

Pedro Christian Espichan Yactayo.

PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE INFORMACIÓN

Esta información se realizara mediante la técnica de la entrevista de profundidad, dirigida a los especialistas en temas penales y abogados litigantes.

RIESGOS

No se tendrá ningún riesgo, ya que solo son opiniones abiertas del tema en mención

BENEFICIOS

El beneficio, será informar a la comunidad académica, sobre las vulneración al derecho de defensa del imputado en los proceso inmediatos en los juzgados de investigación preparatoria.

COSTOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

No representa ningún costo para el entrevistado ni para su institución.

INCENTIVOS O COMPENSACIONES

No se brindará ninguna clase de compensación

QUE PASA SI AHORA DECIDO PARTICIPAR EN EL ESTUDIO, PERO LUEGO RENUNCIO

Podrá hacerlo en cualquier momento y mantendremos la discreción

POR QUE HE SIDO SELECCIONADO YO COMO PARTICIPANTE

Por la trayectoria de su profesionalidad y experiencia en el tema

CONSENTIMIENTO:

Acepto voluntariamente participar en esta investigación. Tengo pleno conocimiento del mismo y entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio si los acuerdos establecidos se incumplen.

En fe de lo cual firmo a continuación:


Yuri Erberto Pilco León
Fiscal Adjunto Provincial
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de S3L - 3° Despacho

**FISCAL: YURI
ERIBERTO PILCO LEON**

**DNI
N°40020560**

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

La incoación del proceso inmediato en la vulneración de derecho de defensa del imputado

Fecha: 20/06/2020

Hora: 16:00 HORAS

Lugar: San Juan de Lurigancho

Entrevistador: Pedro Christian Espichan Yactayo

Entrevistado: FISCAL: YURI ERIBERTO PILCO LEON (3er Despacho De La 2da Fiscalía Provincial Penal de SJL

Descripción general del proyecto: el presente trabajo de investigación, tiene por finalidad desnudar, las dificultades que tiene el proceso inmediato reformado, por que restringen derechos tal es así, que muchas veces, se tiene que acoger a los beneficios prémiales, sin ser autor de algunos delitos

Características de la entrevista: es una entrevista de respuestas abiertas, sin ninguna restricción

TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA

Objetivo: Conocer cómo la incoación del Proceso inmediato por flagrancia delictiva influye en la vulneración del derecho de defensa.

1.- ¿El proceso inmediato, por flagrancia delictiva en la actualidad, restringe derechos, cuál es su opinión?
2.- ¿Cree que, el proceso inmediato, se necesita regulaciones urgentes por qué?
3.- ¿En la actualidad se cumplen las garantías procesales, en el proceso inmediato reformado?
4.- ¿Qué opina, sobre el tiempo que se le otorga al imputado para ejercer los medios de defensa, en los procesos de flagrancia delictiva?
5.- ¿El proceso inmediato con la eliminación de etapas procesales, ayudó a reducir la carga procesal, cómo?
6.- ¿Cree, que deba de haber mejoras en los procesos inmediatos, cuáles serían si los hubiera?
7.- ¿Qué opina de la imposibilidad de realizar una apelación escrita en la incoación de proceso inmediato, por qué?
8.- ¿Los trabajadores judiciales, están preparados, con temas tan relevantes como el proceso inmediato, cuál es su apreciación?

DESARROLLO

1.- ¿El proceso inmediato, por flagrancia delictiva en la actualidad, restringe derechos, cuál es su opinión?

Bueno de cierta manera el proceso inmediato restringe algunos derechos como por ejemplo el juez imparcial que es un principio; En qué sentido por ejemplo en un proceso inmediato es el juez de investigación preparatoria quien resuelve el requerimiento de incoación de proceso inmediato cierto y luego de haber sido declarado fundada el pedido de requerimiento del proceso inmediato con la acusación se remite al juzgado unipersonal entonces es el juez unipersonal quién realiza el control de acusación y ese mismo juez que realiza el control de acusación es el mismo que juzga al procesado en ese sentido se estaría contraponiendo o afectando el principio de juez imparcial ya que estos caso lo más conveniente sería que el juez de investigación preparatoria realice el control de acusación y sea otro juez es decir el juez de unipersonal que lo juzgue es decir un juez diferente de esa manera se estaría garantizando el derecho del procesado en el sentido de la imparcialidad del juez, como sucede en un proceso común, ahora otro principio que se estaría vulnerando es el derecho de defensa por la premura del tiempo debido a estos procesos.

Otro principio que se estaría vulnerando es el principio de derecho de defensa ya que por la premura del tiempo debido a los procesos. En caso del principio de derecho defensa procesos inmediatos son rapidísimos y ante esta situación donde se realiza con la celeridad del caso ya sea la investigación y así mismo la audiencia de incoación del proceso inmediato no permite al procesado poder recabar suficientes elementos de prueba que de repente le permitan a él por intermedio su defensa técnica poder defenderse de igualdad de armas en relación a la atribución que realiza el titular de la acción, en este caso el Ministerio Público a su vez también en juicio inmediato pues debido que las audiencias se realiza de manera rápida en una sola audiencia, muchas veces en el juzgamiento la parte procesada muchas veces no tiene los medios de pruebas que permita defenderse o presentarlo en el control de acusación y que pueda ser actuados y valorados en el momento de ser juzgado, en ese caso hay una celeridad tremenda y el procesado podría sentirse afectado en ese aspecto. En ese sentido también se restringe el derecho de defensa debido a la celeridad del caso por ese tipo de procesos lo cual es distinto a un proceso común. Eso sería los principios más resaltantes.

2.- ¿Cree que, el proceso inmediato, se necesita regulaciones urgentes por qué?

posiblemente una regulación que podría ser en relación al principio que dije anteriormente que se está vulnerando sería el de juez imparcial en qué sentido, sería necesario que exista una norma procesal donde se disponga que el control de acusación pueda ser realizada por un juez distinto al del juez unipersonal esto es que ser juez investigación preparatoria que realice el control de acusación y el juez unipersonal sea el que juzgue, que también se podría dar un proceso inmediato, podría ser una regulación que permita establecer claramente la imparcialidad de un juez que hace el control de acusación del otro juez que es el que va a realizar el juzgamiento.

3.- ¿En la actualidad se cumplen las garantías procesales, en el proceso inmediato reformado?

Existe determinadas circunstancias o situaciones donde no se cumplen con las garantías procesales, por ejemplo el derecho de defensa que también lo asiste al agraviado, muchas veces el agraviado no tiene una defensa técnica que lo pueda defender, solo existe un defensor público para el procesado mas no existe un defensor de victimas que el juzgado lo designe, sino que es el propio

agraviado que tiene que ver la forma de conseguir un defensor público o una defensa técnica si es que lo desea, porque puede concurrir a una audiencia sin estar asistido por abogado defensor, en ese caso pues muchas veces se vulnera el derecho de la parte agraviada y no se encontraría en igualdad de armas ante una audiencia donde implique de repente como principal testigo de los hechos, testigo presenciales al no entender el sistema judicial sobre un proceso en este caso, no pudiera defenderse como debería ser; Vulnerando así las garantías procesales.

4.- ¿Qué opina, sobre el tiempo que se le otorga al imputado para ejercer los medios de defensa, en los procesos de flagrancia delictiva?

Cada circunstancia es diferente, hay casos donde de repente la flagrancia existe evidencia delictiva y debido al acto flagrante no necesita mayores actos de investigación que debe de realizar el fiscal porque en muchos casos los investigados se encuentra confesó aceptan los cargos que se le atribuye, entonces bueno pues ahí en tiempo que se otorga el medio de defensa digamos que sería razonable, pero en otros casos donde de repente el imputado niega los cargos que se le atribuye y como le corresponde al titular de la acción penal la carga de la prueba no se le permite no se le otorga un plazo razonable no porque el fiscal no quiera sino porque la norma establece esta manera para el caso de proceso inmediato no se le permite u otorga un plazo razonable para que pueda ejercer los medios de defensa que le asiste en esos casos bueno de repente resultaría necesario pero también mucho depende del fiscal si ve que un caso corresponde pasar como proceso inmediato o lo califica para ver la posibilidad para pasarlo como proceso común se basa más que todo en el buen raciocinio que tenga el fiscal para determinar si un caso va como proceso inmediato o va como proceso común, ya que existe en la actualidad muchos casos que de repente no califica como para pasar a proceso inmediato sino como proceso común pero debido a la mala calificación de algunos fiscales lo quieren interponer ante un juez como un proceso inmediato, eso también mucho depende del criterio del fiscal al momento de calificar sobre determinados casos.

5.- ¿El proceso inmediato con la eliminación de etapas procesales, ayudó a reducir la carga procesal, cómo?

En realidad la carga aumentado por qué existe una gran cantidad de procesos inmediatos lo que ha disminuido probablemente en los procesos comunes, si bien el propósito del proceso inmediato es reducir la carga procesal en la realidad o en la práctica se advierte que existe una gran cantidad de procesos inmediatos lo que aumentado la carga procesal el caso de los de este tipo de procesos no es cierto se eliminó las etapas procesales el propósito de repente fue este obtener una sentencia condenatoria de manera más rápida sin necesidad de realizarse una serie de etapas procesales, ya que se advertía la evidencia delictiva la confesión sincera del procesado, pero hay que ver que la práctica existe muchos imputados que vienen siendo procesados por delitos de omisión a la asistencia familiar, que es una gran carga que existe en la actualidad, así como hay hurto agravado conducción de vehículo en estado de ebriedad lo cual ha incrementado enorme mente aligerado si pero para lo que es proceso común, y en cuanto los tiempos procesales ha aligerado bastante pero se ha recargado en el sentido de la gran cantidad de procesos inmediatos, y los juzgados de investigación preparatoria se encuentra saturados en la actualidad con estos tipos de procesos.

6.- ¿Cree, que deba de haber mejoras en los procesos inmediatos, cuáles serían si los hubiera?

Sería bueno que el juez de investigación preparatoria realice el control de acusación y el juez unipersonal se dedique solamente única y exclusivamente al juzgamiento, cosa que así no se

contamina y no se vulnera el principio de juez imparcial, éste es una la mejora que se debe de realizar no caso del imputado se le debe permitir de repente tener un mejor derecho defensa otorgándole un mayor plazo, un plazo prudencial para poder ejercer este a través de medios técnico defensa el imputado.

7.- ¿Qué opina de la imposibilidad de realizar una apelación escrita en la incoación de proceso inmediato, por qué?

En este caso si bien el imputado que fue puesto a disposición del juzgado mediante un requerimiento de incoación de proceso inmediato, una vez que el juez declare fundada el requerimiento de proceso inmediato, en ese acto el imputado por intermedio de su defensa técnica tiene la posibilidad de impugnar esta resolución, este auto de manera oral mas no escrita por qué motivo se entiende con el nuevo código procesal penal que el espíritu que se le otorga que sea todo de manera oralizado donde predomina la oralidad y no la escritura en ese sentido habiendo escuchado los fundamentos tanto el fiscal como la defensa técnica aplicando el principio contradictorio es el juez luego de haber escuchado a las partes quién va a resolver el requerimiento de incoación de proceso inmediato y es el juez quién va oralizar en ese mismo acto los fundamentos por el cual resuelve ya sea declarando fundado o infundada entonces en ese mismo sentido corresponde a la defensa técnica del imputado si es que va a impugnar este auto oralizar en ese mismo momento los fundamentos de su recurso de apelación toda vez que se encuentra presente en ese acto y no de manera escrita ¿cuándo se da la posibilidad de que puede interponerse recurso de apelación de manera escrita? cuando el imputado pese que ha sido citado a la audiencia y no asistió a sí mismo tampoco asistió su defensa técnica, sin embargo el juez designará un defensor público a efecto de no vulnerar los principios procesales, el debido proceso que le asiste a todo imputado, pese a ello el juez va a resolver es en ese mismo momento que la defensa publica que fue designado por el juzgado va solicitar que esa resolución le sea notificado al domicilio del imputado que no asistió al juzgado a efecto de no vulnerar el derecho de la doble instancia que le asiste al imputado, recién ahí el imputado tendrá la posibilidad una vez notificado a su domicilio, tendrá la posibilidad de poder interponer su recurso de apelación de manera escrita esto debido a que él no se encontró presente en la audiencia solamente ahí cabe la posibilidad de esa apelación de manera escrita, pero si está el imputado y esta asistido por su abogado particular sea defensa técnica o la defensa publica, en ese mismo acto de audiencia corresponderá oralizar los fundamentos sobre su recurso de apelación si es que esa resolución le causa un perjuicio en su contra, la posibilidad se da siempre y cuando no estuvo presente pero sí estuvo presente ahí si tiene que ser oralizada su recurso de apelación.

8.- ¿Los trabajadores judiciales, están preparados, con temas tan relevantes como el proceso inmediato, cuál es su apreciación?

En realidad en Lima la gran mayoría no se encuentra preparado no solamente trabajadores del poder judicial sino que también personal del Ministerio Público, así también como jueces y fiscales no estarían preparado entonces quedara en ellos poder capacitarse constantemente para poder estar acorde a las nuevas actualizaciones o cambios normativos en cuanto al proceso penal con nuevo código procesal penal solamente así se va a superar esta esta circunstancia del de conocimiento nuevo código procesal penal y su tramitación respectiva.



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Introducción

Mediante el presente documento se le invita a participar en un estudio que estoy realizando, de la Universidad Cesar Vallejo sobre la incoación del Proceso inmediato en la vulneración del derecho a la defensa.

Ahora le voy a dar información e invitarle a participar de esta investigación, pero no tiene que decidir hoy, si quiere participar o no en esta investigación. Puede que haya algunas palabras que no entienda. Por favor, me puede llamar y le informo para darme tiempo a explicarle.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

La Incoación del Proceso inmediato en la Vulneración al Derecho de defensa del imputado.

PROPÓSITO DEL ESTUDIO

Explicar de qué manera el perfil de los administradores de justicia y defensas técnicas contribuye al desarrollo de la presente investigación

RESPONSABLE DEL ESTUDIO

Pedro Christian Espichan Yactayo.

PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE INFORMACIÓN

Esta información se realizara mediante la técnica de la entrevista de profundidad, dirigida a los especialistas en temas penales y abogados litigantes.

RIESGOS

No se tendrá ningún riesgo, ya que solo son opiniones abiertas del tema en mención

BENEFICIOS

El beneficio, será informar a la comunidad académica, sobre las vulneración al derecho de defensa del imputado en los procesos inmediatos en los juzgados de investigación preparatoria.

COSTOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

No representa ningún costo para el entrevistado ni para su institución.

INCENTIVOS O COMPENSACIONES

No se brindará ninguna clase de compensación

QUE PASA SI AHORA DECIDO PARTICIPAR EN EL ESTUDIO, PERO LUEGO RENUNCIO

Podrá hacerlo en cualquier momento y mantendremos la discreción

POR QUE HE SIDO SELECCIONADO YO COMO PARTICIPANTE

Por la trayectoria de su profesionalidad y experiencia en el tema

CONSENTIMIENTO:

Acepto voluntariamente participar en esta investigación. Tengo pleno conocimiento del mismo y entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio si los acuerdos establecidos se incumplen.

En fe de lo cual firmo a continuación:

Maribel Soto Pachao

Fiscal Adjunto Provincial

4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa

de San José de Legancho - Incahuasi - Arequipa

**FISCAL: MARIBEL SOTO
PACHAO**

DNI

N°41066910

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

La incoación del proceso inmediato en la vulneración de derecho de defensa del imputado

Fecha: 20/06/2020

Hora: 11:00 AM

Lugar: San Juan de Lurigancho

Entrevistador: Pedro Christian Espichan Yactayo

Entrevistado: FISCAL: Maribel Soto Pachao (1er Despacho De La 4ta Fiscalía Provincial Penal de SJL)

Descripción general del proyecto: el presente trabajo de investigación, tiene por finalidad desnudar, las dificultades que tiene el proceso inmediato reformado, por que restringen derechos tal es así, que muchas veces, se tiene que acoger a los beneficios prémiales, sin ser autor de algunos delitos

Características de la entrevista: es una entrevista de respuestas abiertas, sin ninguna restricción

TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA

Objetivo: Conocer cómo la incoación del Proceso inmediato por flagrancia delictiva influye en la vulneración del derecho de defensa.

1.- ¿El proceso inmediato, por flagrancia delictiva en la actualidad, restringe derechos, cuál es su opinión?
2.- ¿Cree que, el proceso inmediato, se necesita regulaciones urgentes por qué?
3.- ¿En la actualidad se cumplen las garantías procesales, en el proceso inmediato reformado?
4.- ¿Qué opina, sobre el tiempo que se le otorga al imputado para ejercer los medios de defensa, en los procesos de flagrancia delictiva?
5.- ¿El proceso inmediato con la eliminación de etapas procesales, ayudó a reducir la carga procesal, cómo?
6.- ¿Cree, que deba de haber mejoras en los procesos inmediatos, cuáles serían si los hubiera?
7.- ¿Qué opina de la imposibilidad de realizar una apelación escrita en la incoación de proceso inmediato, por qué?
8.- ¿Los trabajadores judiciales, están preparados, con temas tan relevantes como el proceso inmediato, cuál es su apreciación?

DESARROLLO

1.- ¿El proceso inmediato, por flagrancia delictiva en la actualidad, restringe derechos, cuál es su opinión?

Bueno al ser proceso célere a mi parecer sí restringe el derecho de defensa del imputado ya que no podrán articular defensas legales de índole probatorio ello dado hay limitaciones como consecuencia de la reducción de los términos procesales propias del proceso inmediato y ello pues vulnera el plazo razonable asimismo también principio de imparcialidad no ya que es el mismo juez quién realiza la audiencia de control de acusación y es el mismo que juzga al procesado.

2.- ¿Cree que, el proceso inmediato, se necesita regulaciones urgentes por qué?

En caso que sí debería regularse el efecto suspensivo de la apelaciones interpuesta contra la procedencia o improcedencia del proceso inmediato así como que también se regule un trámite más célere para la expedición de la resolución por el superior inmediato toda vez que al ser apelable en la actualidad con efecto devolutivo y no suspende la ejecución de la resolución apelada si no pues continúa el proceso pudiendo incluso el procesado ser absuelto en proceso inmediato y si la sala superior decide podría ser este juzgado nuevamente conforme a las reglas del proceso común.

3.- ¿En la actualidad se cumplen las garantías procesales, en el proceso inmediato reformado?

Bueno en la actualidad no se cumple el derecho de defensa y el plazo razonable pues como ya lo señalé en la respuesta número uno.

4.- ¿Qué opina, sobre el tiempo que se le otorga al imputado para ejercer los medios de defensa, en los procesos de flagrancia delictiva?

Bueno se debería dar más tiempo para que la defensa del imputado pueda oponerse y hacer una defensa eficaz ya sea para solicitar que se actúen en diligencias necesarias para probar su defensa.

5.- ¿El proceso inmediato con la eliminación de etapas procesales, ayudó a reducir la carga procesal, cómo?

Bueno si ayudo a reducir la carga procesal, ya que se evita la impunidad sobre todo en aquellos delitos como omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad cuyas penas privativas pues son cortas y por el trascurso del tiempo llegan hacer perseguibles. a mi criterio que si ayuda a reducir la carga ten en cuenta que san juan de Lurigancho, pues hay una sobrecarga de ese tipo de delitos sobre todo omisión a la asistencia familiar.

6.- ¿Cree, que deba de haber mejoras en los procesos inmediatos, cuáles serían si los hubiera?

Bueno la mejora seria pues que se otorgue más tiempo a la defensa para poder hacer una defensa eficaz y así mismo pues que se atribuya también al juzgado de investigación preparatoria el control de acusación y su saneamiento y otro sea el juez de juzgamiento para configurar la garantía del juez imparcial y evitar así que se contamine el juez del juzgamiento.

7.- ¿Qué opina de la imposibilidad de realizar una apelación escrita en la incoación de proceso inmediato, por qué?

Bueno si estoy conforme que la apelación se realice de manera oral toda vez que el juez de investigación preparatoria antes de pronunciarse sobre la procedencia o no de la misma se produce pues un debate entre el fiscal quien argumenta oralmente por qué eligió la aplicación de este proceso especial y al correr traslado el abogado defensor del imputado podrá contradecir a requerimiento fiscal y de ser el caso pues el juez fórmula preguntas aclaratorias a las partes Así como el investigado se encuentra presente y finalmente expide su resolución motivada correspondiente y es por eso pues teniendo en cuenta todo ello puede realizar una apelación oral excepto Claro si en la audiencia si la audiencia se llevó a cabo pues por la defensa pública estando a la incomparecencia al imputado esta resolución pues sí se notificará por escrito su domicilio Real del mismo no para que haga valer su derecho de pluralidad de instancia de manera escrita.

8.-¿Los trabajadores judiciales, están preparados, con temas tan relevantes como el proceso inmediato, cuál es su apreciación?

Bueno debería prepararse tal vez más tanto los judiciales como algunos magistrados. así mismo pues también deberían dotarles más presupuesto al poder judicial para que se capacite permanentemente así como desarrollar mecanismos de notificación más rápido el problema pues que había es en los casos los imputados que radica en el extranjero sobre todo en los casos de omisión a la asistencia familiar que conlleva pues a fijar fecha de audiencia hace aproximadamente 6 meses de anticipación porque tendrías que librar puse un exhorto internacional y la demora mínima es 6 meses y eso pues evita impunidad muchas veces.



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Introducción

Mediante el presente documento se le invita a participar en un estudio que estoy realizando, de la Universidad Cesar Vallejo sobre la incoación del Proceso inmediato en la vulneración del derecho a la defensa.

Ahora le voy a dar información e invitarle a participar de esta investigación, pero no tiene que decidir hoy, si quiere participar o no en esta investigación. Puede que haya algunas palabras que no entienda. Por favor, me puede llamar y le informo para darme tiempo a explicarle.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

La Incoación del Proceso inmediato en la Vulneración al Derecho de defensa.

PROPÓSITO DEL ESTUDIO

Explicar de qué manera el perfil de los administradores de justicia y defensa técnicas contribuye al desarrollo de la presente investigación

RESPONSABLE DEL ESTUDIO

Pedro Christian Espichan Yactayo.

PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE INFORMACIÓN

Esta información se realizara mediante la técnica de la entrevista de profundidad, dirigida a los especialistas en temas penales y abogados litigantes.

RIESGOS

No se tendrá ningún riesgo, ya que solo son opiniones abiertas del tema en mención

BENEFICIOS

El beneficio, será informar a la comunidad académica, sobre las vulneración al derecho de defensa del imputado en los proceso inmediatos en los juzgados de investigación preparatoria.

COSTOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

No representa ningún costo para el entrevistado ni para su institución.

INCENTIVOS O COMPENSACIONES

No se brindará ninguna clase de compensación

QUE PASA SI AHORA DECIDO PARTICIPAR EN EL ESTUDIO, PERO LUEGO RENUNCIO

Podrá hacerlo en cualquier momento y mantendremos la discreción

POR QUE HE SIDO SELECCIONADO YO COMO PARTICIPANTE

Por la trayectoria de su profesionalidad y experiencia en el tema

CONSENTIMIENTO:

Acepto voluntariamente participar en esta investigación. Tengo pleno conocimiento del mismo y entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio si los acuerdos establecidos se incumplen.

En fe de lo cual firmo a continuación:

MELIDA ELIZABETH RODRIGUEZ HIDALGO
JUEZ
Palmer Juez de Paz, Jueza de Paz, Promotor(a) Permanente
de Pluralidad de Funciones - Juez(a) de Familia y Conciliación
Calle de: 127 Avenida Dirección
San Juan del Rosario, Huancayo
TELEFONO: 054 252 252 252

**JUEZ: RODRIGUEZ
HIDALGO MELIDA
ELIZABETH**

**DNI
N°31651109**

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

La incoación del proceso inmediato en la vulneración de derecho de defensa del imputado

Fecha: 10/06/2020

Hora: 14:00 HORAS

Lugar: San Juan de Lurigancho

Entrevistador: Espichan Yactayo Pedro Christian

Entrevistado: JUEZ RODRIGUEZ HIDALGO MELIDA ELIZABETH

Descripción general del proyecto: el presente trabajo de investigación, tiene por finalidad desnudar, las dificultades que tiene el proceso inmediato reformado, por que restringen derechos tal es así, que muchas veces, se tiene que acoger a los beneficios prémiales, sin ser autor de algunos delitos

Características de la entrevista: es una entrevista de respuestas abiertas, sin ninguna restricción

TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA

Objetivo: Conocer cómo la incoación del Proceso inmediato por flagrancia delictiva influye en la vulneración del derecho de defensa.

1.- ¿El proceso inmediato, por flagrancia delictiva en la actualidad, restringe derechos, cuál es su opinión?
2.- ¿Cree que, el proceso inmediato, se necesita regulaciones urgentes por qué?
3.- ¿En la actualidad se cumplen las garantías procesales, en el proceso inmediato reformado?
4.- ¿Qué opina, sobre el tiempo que se le otorga al imputado para ejercer los medios de defensa, en los procesos de flagrancia delictiva?
5.- ¿El proceso inmediato con la eliminación de etapas procesales, ayudó a reducir la carga procesal, cómo?
6.- ¿Cree, que deba de haber mejoras en los procesos inmediatos, cuáles serían si los hubiera?
7.- ¿Qué opina de la imposibilidad de realizar una apelación escrita en la incoación de proceso inmediato, por qué?
8.- ¿Los trabajadores judiciales, están preparados, con temas tan relevantes como el proceso inmediato, cuál es su apreciación?

DESARROLLO

1) El proceso inmediato, por flagrancia delictiva, restringe derechos. ¿Cuál es su opinión?

Con la finalidad que se persigue en la aplicación del proceso inmediato, esto es una rápida y efectiva respuesta a la comisión de un delito de mínima magnitud, considero que no se restringe derechos, se le somete a un proceso que no tiene investigación preparatoria ni etapa intermedia en aras de alcanzar celeridad procesal.

2) Cree que, el proceso inmediato, se necesita regulaciones urgentes. Porque

Desde la perspectiva que el proceso inmediato se aplica a los supuestos de flagrancia propiamente dicha (259°.1); b) cuasi flagrancia (259°.2); y, flagrancia dicta o presunta (259°.3 y 4). Considero que debe regularse la aclaración de su procedencia solo para los casos de flagrancia propiamente dicha, como así ya lo ha interpretado la Corte Suprema en la Casación 842-2016 – Sullana. Ello a efectos de enmarcar que su aplicación será siempre restrictiva, solo para casos con prueba evidente y simplicidad.

3) ¿En la actualidad se cumplen las garantías procesales, en el proceso inmediato reformado?

Considero que sí, en todo proceso que se inicia se asume la presunción de inocencia del imputado, se prevé tutela jurisdiccional efectiva, derecho de defensa con participación activa de la defensa pública desde sede policial, en concreto se cautela el debido proceso.

4) ¿Qué opina sobre el tiempo que se otorga al imputado para ejercer los medios de defensa, en los procesos de flagrancia delictiva?

Desde la perspectiva de aplicar el proceso inmediato para delitos de baja intensidad y en el contexto de flagrancia delictiva, considero que el tiempo que se otorga al imputado para ejercer sus medios de defensa es adecuado. Se entiende que estamos en el supuesto de los delitos que son intervenidos en el mismo momento que se realiza por ende no hay mayor argumento de defensa para el que lo realiza.

5) El proceso inmediato, con la eliminación de etapas procesales, ayudó a reducir la carga procesal)

En la práctica sí. Dado a que se tramitan como proceso inmediato los casos de flagrancia delictiva, confesión, suficiencia probatoria y con nombre propio, los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad. Los dos últimos constituyen un porcentaje alto de carga procesal.

6) Cree que deben haber mejoras en los procesos inmediatos, cuáles serían si los hubiera

Respecto de juicio oral, dado a que esta etapa garantiza el debido proceso, el artículo 448° numeral 2) del CPP establece que las partes son responsables de preparar y convocar a sus órganos de prueba, garantizando su presencia en la Audiencia, deviene necesario modificarlo, tomando como referencia lo dispuesto para el proceso común, dado a que el artículo 369 numeral 2) del mismo Código, establece que el juez penal verificará la correcta citación a las partes. La forma como está establecida deja el vacío de cómo proceder en caso el fiscal o la parte acusada no lleve a sus órganos de prueba, dado a que la finalidad del proceso es alcanzar la verdad legal que sea próxima a la

verdad histórica, con ese mismo fin dotar de facultades al juez de juicio, para que de ser necesario de forma excepcional, pueda actuar pruebas de oficio.

7) Qué opina de la imposibilidad de realizar una apelación escrita en la incoación de proceso inmediato, por qué

El Nuevo modelo del proceso penal, en el que debe primar la oralidad, se tiene que la aplicación de este principio pone en práctica los otros principios que orientan el proceso penal como son la inmediación, la contradicción, la igualdad procesal entre otros; por ende deviene necesario que la apelación sea oral, situación que hace necesario que los abogados defensores estén debidamente capacitados para poder realizar una adecuada elocución de forma y de fondo, máxime si se tiene en cuenta que este tipo de procesos reduce los plazos del trámite por ende resulta acorde al tipo de proceso que las apelaciones sean orales.

8) Los trabajadores judiciales, están preparados con temas tan relevantes como el proceso inmediato, cuál es su apreciación.

En el modelo que nos rige, corresponde a los jueces garantizar el derecho de defensa y la no afectación de los derechos fundamentales del imputado. Los trabajadores judiciales asumen el trámite del expediente, por ende es necesario que conozcan los lineamientos de su trámite. Para los distritos judiciales en los que recientemente ha entrado en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal, el personal, no está plenamente capacitado ni preparado en temas del proceso inmediato, salvo excepciones.



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Introducción

Mediante el presente documento se le invita a participar en un estudio que estoy realizando, de la Universidad Cesar Vallejo sobre la incoación del Proceso inmediato en la vulneración del derecho a la defensa.

Ahora le voy a dar información e invitarle a participar de esta investigación, pero no tiene que decidir hoy, si quiere participar o no en esta investigación. Puede que haya algunas palabras que no entienda. Por favor, me puede llamar y le informo para darme tiempo a explicarle.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

La Incoación del Proceso inmediato en la Vulneración al Derecho de defensa.

PROPÓSITO DEL ESTUDIO

Explicar de qué manera el perfil de los administradores de justicia y defensa técnicas contribuye al desarrollo de la presente investigación

RESPONSABLE DEL ESTUDIO

Pedro Christian Espichan Yactayo.

PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE INFORMACIÓN

Esta información se realizara mediante la técnica de la entrevista de profundidad, dirigida a los especialistas en temas penales y abogados litigantes.

RIESGOS

No se tendrá ningún riesgo, ya que solo son opiniones abiertas del tema en mención

BENEFICIOS

El beneficio, será informar a la comunidad académica, sobre las vulneración al derecho de defensa del imputado en los proceso inmediatos en los juzgados de investigación preparatoria.

COSTOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

No representa ningún costo para el entrevistado ni para su institución.

INCENTIVOS O COMPENSACIONES

No se brindará ninguna clase de compensación

QUE PASA SI AHORA DECIDO PARTICIPAR EN EL ESTUDIO, PERO LUEGO RENUNCIO

Podrá hacerlo en cualquier momento y mantendremos la discreción

POR QUE HE SIDO SELECCIONADO YO COMO PARTICIPANTE

Por la trayectoria de su profesionalidad y experiencia en el tema

CONSENTIMIENTO:

Acepto voluntariamente participar en esta investigación. Tengo pleno conocimiento del mismo y entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio si los acuerdos establecidos se incumplen.

En fe de lo cual firmo a continuación:



NACION FARFAN
ANTONIO CAL 68557

DNI N°
47556259

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

La incoación del proceso inmediato en la vulneración de derecho de defensa del imputado

Fecha: 16/06/2020

Hora: 10:00 AM

Lugar: San Juan de Lurigancho

Entrevistador: Pedro Christian Espichan Yactayo

Entrevistado: NACION FARFAN ANTONIO CON CAL 68557

Descripción general del proyecto: el presente trabajo de investigación, tiene por finalidad desnudar, las dificultades que tiene el proceso inmediato reformado, por que restringen derechos tal es así, que muchas veces, se tiene que acoger a los beneficios prémiales, sin ser autor de algunos delitos

Características de la entrevista: es una entrevista de respuestas abiertas, sin ninguna restricción

TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA

Objetivo: Conocer cómo la incoación del Proceso inmediato por flagrancia delictiva influye en la vulneración del derecho de defensa.

1.- ¿El proceso inmediato, por flagrancia delictiva en la actualidad, restringe derechos, cuál es su opinión?
2.- ¿Cree que, el proceso inmediato, se necesita regulaciones urgentes por qué?
3.- ¿En la actualidad se cumplen las garantías procesales, en el proceso inmediato reformado?
4.- ¿Qué opina, sobre el tiempo que se le otorga al imputado para ejercer los medios de defensa, en los procesos de flagrancia delictiva?
5.- ¿El proceso inmediato con la eliminación de etapas procesales, ayudó a reducir la carga procesal, cómo?
6.- ¿Cree, que deba de haber mejoras en los procesos inmediatos, cuáles serían si los hubiera?
7.- ¿Qué opina de la imposibilidad de realizar una apelación escrita en la incoación de proceso inmediato, por qué?
8.- ¿Los trabajadores judiciales, están preparados, con temas tan relevantes como el proceso inmediato, cuál es su apreciación?

DESARROLLO

¿El proceso inmediato, por flagrancia delictiva en la actualidad, restringe derechos, cuál es su opinión?

El fin del proceso judicial no es alcanzar una verdad sobre hechos, sino cumplir con los requisitos que le dan vida o motivan como un asunto público. En tal sentido, el proceso penal como un tipo especial del proceso judicial, está revestido de un conjunto de garantías, procesales y necesarias, para evitar que el organismo estatal y el funcionario público cometan un abuso contra el procesado. Esas garantías defienden al procesado, a tener un plazo adecuado para preparar su defensa, lo habilita a contar con profesional de leyes que defienda sus intereses, lo recubre de potestades de elegir de qué manera puede defenderse. En suma, el proceso es continuidad en el tiempo y forma. Y resulta absurdo que en el proceso inmediato por flagrancia se tenga que eliminar o restringir las garantías de plazo razonable, plazo para presentar prueba suficiente a favor del procesado. El hecho que motiva el proceso inmediato sigue siendo una sospecha, no una prueba. Por lo que debería modificarse y adecuarse el proceso a la realidad social típica del Perú.

¿Cree que, el proceso inmediato, se necesita regulaciones urgentes por qué?

Dadas las afirmaciones anteriores, se estima necesario replantear la efectividad del proceso inmediato con relación al cumplimiento de las garantías procesales, pues desde ese ángulo, se necesita reformular dicho proceso. Porque al restringir derechos fundamentales, tales como la notificación, los estadios procesales, y el plazo regular para impugnar, se convierte en un modelo inquisitivo que solo sirve para acusar no para evaluar la tesis de un acusador y la tesis de un acusado, ambos con los mismos derechos y prerrogativas. Por tanto, se necesita una nueva regulación ajustada a los derechos fundamentales de las personas, que son los derechos del procesado.

¿En la actualidad se cumplen las garantías procesales, en el proceso inmediato reformado?

No. El proceso inmediato se ha implementado como parte de una política criminal del Estado para darle un tratamiento célere al proceso judicial, frente a la figura jurídica de la flagrancia, que lo motiva. O sea, gracias a esta figura legal – la flagrancia – muchos de los derechos fundamentales como garantías procesales se ha visto privadas de aplicarse a favor del procesado. Eso constituye un abuso del poder por parte del Estado contra el individuo -el procesado-.

¿Qué opina, sobre el tiempo que se le otorga al imputado para ejercer los medios de defensa, en los procesos de flagrancia delictiva?

El tiempo que se establece para presentar los medios de defensa por parte del procesado es casi escaso o insuficiente para ejercer bien el derecho de la defensa técnica. En consecuencia, no permite actuar con mayor técnica y estrategia durante el proceso. Se necesita no solo una reformulación sino un cambio de perspectiva de la política criminal del Estado sobre el procesado in fraganti. Sea cual sea su condición, sigue siendo una persona, y debe ser tratado como tal, en cualquiera del estadio procesal en que se encuentre. No para buscar justicia, sino legalidad en el proceso.

¿El proceso inmediato con la eliminación de etapas procesales, ayudó a reducir la carga procesal, cómo?

No. El quitar derechos, como queda evidenciado con la supresión de estadios procesales y plazos razonables, no beneficia a la administración pública con la carga procesal, sino que lo juzga, pues en esencia, la restricción de derechos es una indefensión de hecho. Lo que busca la Ley es la seguridad jurídica de la sociedad, pero lo hace a costa de los derechos del procesado. O sea, la cura resulta peor que la enfermedad. La carga procesal es un factor humano, no técnico, y los procesos judiciales es un tema estrictamente técnico, no humano. No tiene parangón alguno.

¿Cree, que deba de haber mejoras en los procesos inmediatos, cuáles serían si los hubiera?

Uno de las mejoras inmediatas y urgentes sería conceder un plazo razonable para la instalación de las audiencias, lo cual redundaría en una mejor preparación para rebatir la pretensión fiscal de la acusación. Ello significa que exista una etapa de esclarecimiento o reconocimiento de hechos imputados (en flagrancia) para que el procesado pueda defenderse mejor. Con esto, se concede derechos más efectivos y necesario para otorgar una duda, una pena justa o una absolución (de ser el caso). Sin ello, estaríamos inmersos en un proceso penal inquisitivo sin mayor oportunidad de defensa por parte del procesado.

¿Qué opina de la imposibilidad de realizar una apelación escrita en la incoación de proceso inmediato, por qué?

Como se indica en las respuestas anteriores, el proceso inmediato forma parte de una política criminal abusiva contra el procesado. La postura del proceso penal judicial en el Perú busca la celeridad con efectiva y eficacia, resaltando la oralidad de las audiencias. Por ello, las escrituras de las defensas son proscritas, lo cual no está mal, sino que engloba y junta los atributos de otros procesos comunes a un proceso penal especial. Lo cual si está mal. Al ser un proceso especial, debería tener características diferentes en el tratamiento procesal, sin desnaturalizar los

derechos del procesado. Esa imposibilidad se debe al modelo judicial del proceso penal en general.

¿Los trabajadores judiciales, están preparados, con temas tan relevantes como el proceso inmediato, cuál es su apreciación?

El factor humano más que el factor presupuestario son los que determinan la eficiencia de la administración pública. A criterio personal, la preparación es individual, no depende de la institución, por ello, en su totalidad, el Estado no es bien vista por la sociedad. La administración pública tiene deficiencias serias y graves. Y la implementación de un proceso atípico como el proceso inmediato a evidenciado la podredumbre de nuestros jueces que se exceden en sus criterios de impartir justicia.



Declaratoria de Originalidad del Autor / Autores

Yo (Nosotros), PEDRO CHRISTIAN ESPICHAN YACTAYO estudiante(s) de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y Escuela Profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO, declaro (declaramos) bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Trabajo de Investigación / Tesis titulado: "LA INCOACIÓ DEL PROCESO INMEDIATO EN LA VULNERACIÓ DE DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO", es de mi (nuestra) autoría, por lo tanto, declaro (declaramos) que el Tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He (Hemos) mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo (asumimos) la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Apellidos y Nombres del Autor	Firma
PEDRO CHRISTIAN ESPICHAN YACTAYO DNI: 44173845 ORCID 0000-0002-5500-8902	Firmado digitalmente por: PESPICHANY el 04 Ago 2020 15:59:29

Código documento Trilce: 64757